Buenos Aires, 6 de mayo de 2026

Al Sr. Interventor
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
Juan Martín Ozores
S_____/_____D

Ref.: Convenio Interconexión de redes
AMX ARGENTINA S.A y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS PRESIDENTE DERQUI LIMITADA

De mi mayor consideración:

Guillermo Gomez Mitteroder, tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de apoderado de AMX ARGENTINA S.A**.,** en adelante CLARO, Registro de Representantes y Domicilios N°54 con domicilio en Av. Mayo 878, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, RUPECO RL-2019-66900531-APN-ADULYP#ENACOM a los efectos indicados en la referencia.

En ocasión de ello, presentamos el Convenio de Interconexión que refleja los términos y condiciones acordados entre AMX ARGENTINA S.A y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS PRESIDENTE DERQUI LIMITADA, en cumplimiento con lo establecido en el art. 10 del Reglamento General de Interconexión y Acceso (Resol. MM 286/2018), a efectos de que este ENACOM tome conocimiento y proceda a su registro y publicación.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

IF-2026-45434119-APN-DNPYD#ENACOM

Guillermo Gomez Mitteroder
Apoderado

Buenos Aires, 23 de abril de 2026

Sres. AMX ARGENTINA S.A

Referencia: OFERTA DE INTERCONEXIÓN, sin consulta de Portabilidad

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en mi carácter de Presidente de la **COOP. DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS PRESIDENTE DERQUI LIMITADA**, con domicilio en Dorrego 573 – Pte. Derqui – Pcia. Bs. As, con el objeto de indicar en la presente el contacto del Interlocutor de la Propuesta de la referencia será:

Nombre y apellido: Alejandro Carrara
Mail: ale0526@gmail.com
Teléfono de contacto: 11 3030 4181

Sin más, aprovechamos la ocasión para saludarlos muy atentamente.

Presidente **COOP. DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS PRESIDENTE DERQUI LIMITADA**

Firma _____ Rodolfo C. Kramer PRESIDENTE

Aclaración RODOLFO CAFFIANO KRAMER

IVAN ROSSO SECRETARIO

Guillermo Luis Mejter Tesorero

Docusign Envelope ID: 9CBA7B64-2E56-4031-B1FE-DC3ACBB62D88

Buenos Aires, 16 de abril de 2026.

Señores
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS
TELEFONICOS PRESIDENTE DERQUI LIMITADA
Dorrego 573 – Pte. Derqui -Prov. Bs As
Presente

Ref.: Propuesta de oferta de interconexión

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds., en nuestro carácter de apoderados de **AMX ARGENTINA S.A.** (en adelante "**CLARO**" u "**Operador Solicitado**"), con domicilio Av. de Mayo 878, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de acercarle a Uds., **COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS PRESIDENTE DERQUI LIMITADA** (en adelante "**COOP DERQUI**" ó **Operador Solicitante**") la siguiente Propuesta de oferta de interconexión adjunta como Apéndice I a la presente (en adelante la "Propuesta").

La presente Propuesta se entenderá aceptada por **OPERADOR SOLICITANTE** si en el plazo irrevocable de diez (10) días corridos desde la fecha de emisión de la presente, ésta última procede a enviar mediante nota a **CLARO**, los datos de contacto de su ejecutivo de ventas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludar a Uds. atentamente.

DocuSigned by:
1622FDF408C4499...
Javier Alvarado

Apoderado

DocuSigned by:
Alejandra Basalo
0D22DB94FF144FB...
Alejandra Basalo

Apoderada

Docusign Envelope ID: 9CBA7B64-2E56-4031-B1FE-DC3ACBB62D88

APÉNDICE I

PROPUESTA

INTRODUCCION

1.1. La presente Oferta de Interconexión , en adelante "la Oferta" de AMX Argentina S.A., en adelante CLARO, tiene por objeto establecer los términos y condiciones en los que la red del Prestador de Servicios de TIC Solicitante, en adelante "Operador Solicitante" se interconectará a la red de CLARO, a fin de posibilitar las comunicaciones entre los usuarios de servicios de TIC de ambas partes para la prestación de los servicios, conforme las disposiciones del Reglamento General de Interconexión y Acceso (RGIA) que como ANEXO fuera aprobado por la ex Resolución del ex Ministerio de Modernización N° 286/2018.

1.2. CLARO podrá modificar los términos y condiciones de la presente Oferta de conformidad a las disposiciones de la reglamentación vigente.

1.3. A los fines de la presente Oferta, se utilizará la terminología específica que se indica en el RGIA y en el ANEXO I de la presente.

2. GENERALIDADES

2.1. La Oferta de Interconexión está destinada a los Operadores que posean licencia debidamente otorgada por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), y que al momento de efectuar la solicitud de interconexión hayan registrado en el correspondiente Registro del citado Organismo los Servicios TIC objeto de la Interconexión, de conformidad a lo establecido por el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que fuera aprobado como ANEXO I de la ex Resolución del ex Ministerio de Modernización N° 697/2017.

2.2. Los precios para cada servicio contemplado en esta Oferta se incluyen en el Anexos V.

3. VIGENCIA

La presente oferta tendrá vigencia por un período de tres (3) años contado a partir de su fecha de registración ante la Autoridad de Aplicación. Luego de dicho plazo se considerará renovado en forma automática por periodos de un (1) año a menos que Claro o el Operador Solicitante notificará de manera fehaciente por lo menos treinta (30) días antes de su vencimiento su voluntad en contrario, o en caso de que la misma sea modificada de forma relevante, según lo dispuesto en el Art 7.7 del RGIA.

4. PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

CLARO ofrece interconexión con el Operador Solicitante en las áreas locales que se indican en el ANEXO II, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.3 del RGIA.

5. SERVICIOS OFRECIDOS

5.1. **Terminación y Originación de llamadas**

5.1.1. A solicitud del Operador Solicitante, se proveerá un POI en cada una de las Áreas Locales que solicite conforme a lo indicado en el punto 4, a efectos de brindar interconexión a la red local de CLARO para la terminación de llamadas.
A través de dicho POI, el Operador Solicitante tendrá acceso al servicio de terminación local en la red de CLARO o de cualquier otro Operador interconectado con CLARO.

Claro entregará al Operador Solicitante todas las llamadas originadas en sus clientes y en los terceros operadores conectados que sean dirigidas a la numeración local del Operador

IF-2023-45484119-APN-DNSCD#ENACOM

Docusign Envelope ID: 9CBA7B64-2E56-4031-B1FE-DC3ACBB62D88

Solicitante. Asimismo, El Operador solicitante tendrá acceso a través de la ITX para terminar llamadas en numeraciones del Operador Solicitado como a numeraciones de terceros operadores.

5.1.2. Por la terminación de llamadas, las Partes percibirán del operador que entrega las llamadas el cargo de terminación de acuerdo con el tipo modalidad del cliente llamado (Terminación Fija / Terminación Móvil") según lo indicado en el Anexo V.

5.1.3. A través de dicho POI, las Partes tendrán acceso al servicio de originacion para las llamadas hacia la numeración No Geográfica.

Las Partes, cuando sean Operador Originante de las llamadas a destinos No Geográficos 0800, 0822 y/o 0823 percibirá del Operador que se entregue dichas llamadas el cargo de originación de acuerdo con el tipo modalidad del cliente que la origina a la llamada según lo indicado en el Anexo V.

Las Partes, cuando sean Operador Originante de las llamadas a destinos No Geograficos 0810, éste le facturará al cliente que generó la llamada el valor que corresponda a una llamada local. Mientras que el Operador que recibe la llamada le facturará al suscriptor del servicio 0810. Por lo siguiente, para ITX no aplicarán cargos de originación para estas llamadas.

5.2. **Servicio de Tránsito Local**

5.2.1. El Operador Solicitado ofrecerá el Servicio de Tránsito Local en un POI para contar con interconexión indirecta para alcanzar a numeraciones de otro Operador.

5.2.2. CLARO percibirá del Operador Solicitante el cargo indicado en el Anexo V por el Servicio de Tránsito Local. A dicho valor se le adicionarán los cargos que corresponda aplicar por los servicios brindados por el Operador al cual el Operador Solicitante se interconecte en forma indirecta, así como los cargos que corresponda aplicar por los servicios que preste CLARO para posibilitar dicha interconexión, como ser el Transporte de Larga Distancia, los cargos que surjan por la prestación del servicio de Terminación Local en red Fija o móvil, según corresponda, incluidos en la presente Oferta, y cuyo detalle y precios se indican en el Anexo V.

5.2.3. La prestación del Servicio de Tránsito Local hacia otro operador supondrá que el operador de destino de la llamada habrá de aceptar la llamada procedente del Operador de origen.

5.3. **Servicio de Transporte de LD**

5.3.1 El Operador Solicitado brindará al Operador Solicitante el Servicio de Transporte de LD cuando el Operador Solicitante así lo requiera.

Se considerará aplicar cargo de Transporte de LD en la terminación de llamadas a toda llamada cursada por el Operador Solicitante por el POI de ITX Local hacia un destino con indicativo interurbano diferente al del POI Local.

5.3.2 CLARO percibirá del Operador Solicitante el cargo de Transporte establecido en el ANEXO V de la presente Oferta. A estos precios, se le agregarán los cargos que surjan por la prestación del servicio de Terminación Local en red Fija o móvil y el servicio de Tránsito Local, según corresponda, incluidos en la presente Oferta, y cuyo detalle y precios se indican en el Anexo V.

Docusign Envelope ID: 9CBA7B64-2E56-4031-B1FE-DC3ACBB62D88

5.4. **Encaminamiento de Numeración No Geográfica**

5.4.1 El Operador Solicitante requerirá a CLARO la apertura de su numeración No Geográfica para ser accedida por sus clientes o desde otros operadores conectados a su red de acuerdo con el procedimiento de marcación establecido para Números Nacionales No Geográficos. Claro entregará dichas llamadas al Operador Solicitante en el POI Local.

En caso de que Claro le entregue las llamadas a numeración No Geográfica del Operador Solicitante y las mismas sean de origen en otros operadores, el Operador Solicitante deberá asumir además del cargo de Originación, el pago por el cargo de Transito Local. También, tendrá que considerar el Operador Solicitante que deberá pagar el cargo de Transporte de LD por las llamadas originadas desde un cliente u Operador desde un Área Local diferente al POI Local por donde se le entrega hacia la numeración No Geográfica del Operador Solicitante.

5.4.2 El Operador Solicitante por el POI Local tendrá acceso a la Numeración No Geográfica de Claro como también a numeración No Geográfica de terceros operadores.

Ambos operadores realizarán el encaminamiento de llamadas a numeración no geográfica 0800, 0810, 0822 y 0823 del otro operador para que se realice la apertura en sus redes de acuerdo con el proceso de marcación conforme a la reglamentación vigente. Por dichas llamadas “el operador originante”, donde sus clientes generen llamadas hacia las numeraciones No Geográficas del otro operador, el Operador originante percibirá el cargo de “Originación Fija” o “Originación Móvil” de acuerdo con el tipo modalidad del cliente que origina la llamada de acuerdo con los precios establecidos en la regulación sobre Interconexión y Acceso. Excepto para el servicio de marcación 0810 el cual será facturado por cuenta del Operador originante a la línea que origine esta llamada.

5.4.3 El Operador Solicitado prestará el servicio de Tránsito local cuando el Operador Solicitante así lo requiera. CLARO percibirá del Operador Solicitante el cargo de Transito establecido en el ANEXO V de la presente Oferta. En los casos en que el Operador de destino no este interconectado de manera directa con CLARO, a dicho valor se le adicionarán los cargos que corresponda aplicar por los servicios brindados por un tercer Operador al que CLARO entregue la llamada para alcanzar al Operador de destino.

5.4.4 El Operador Solicitado prestará el servicio de Transporte de LD cuando el Operador Solicitante así lo requiera. CLARO percibirá del Operador Solicitante el cargo de Transporte establecido en el ANEXO V de la presente Oferta.

6. PUERTOS

6.1. El Operador Solicitante deberá requerir con una anticipación de noventa (90) días previos a su puesta en servicio, la conexión a la cantidad de puertos de acceso necesarios para la interconexión de su red a la de CLARO, discriminados por POI. CLARO responderá la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles de recibida.

6.2. En aquellos casos de solicitud de ampliaciones correspondientes a previsiones informadas por el Operador Solicitante en los términos del punto 8.2.2 del presente, éste deberá requerir los puertos de acceso con un mínimo de sesenta (60) días de anticipación. CLARO deberá responder la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles de recibida.

6.3. Las condiciones de provisión de los puertos de acceso son las establecidas en el punto 8 de la presente oferta.

6.4. CLARO percibirá el cargo correspondiente por la habilitación de cada puerto de acceso.

Docusign Envelope ID: 9CBA7B64-2E56-4031-B1FE-DC3ACBB62D88

7. COUBICACION

7.1. El Operador Solicitante podrá requerir con una anticipación de noventa (90) días, el Servicio de Coubicación física que solicite para la instalación de los equipos utilizados para implementar la interconexión a la Red de CLARO. Se responderá la solicitud dentro de los diez (10) días de recibida.

7.2. En dicho supuesto, CLARO percibirá del Operador Solicitante los cargos aplicables en concepto de Servicio de Coubicación que a tal fin acuerden las Partes.

7.3. CLARO podrá facturar al Operador Solicitante los servicios asociados o auxiliares que éste genere por los equipos instalados en la Coubicación.

7.4 Todas las adecuaciones de espacios para el Servicio de Coubicación serán cotizadas a pedido del Operador Solicitante y se construirán especialmente por su cuenta y costo, previa aprobación escrita del correspondiente proyecto específico.

7.5. El espacio físico para el Servicio de Coubicación como así también sus servicios asociados o auxiliares (como ser, energía primaria alterna, iluminación, climatización, energía continua de 48 volts, energía segurizada, cerramientos, tendido de cables, espacio físico, etc.) serán brindados en las mismas condiciones de las de sus propios equipos o las pactadas entre las Partes.

7.6. El Operador Solicitante se compromete a utilizar los espacios para la Coubicación, así como las futuras ampliaciones u otros nuevos espacios que solicite para la Coubicación, únicamente para la instalación de equipos de terminación de enlaces de interconexión.

7.7. Las Partes acordarán en forma conjunta los términos y condiciones para la provisión de la Coubicación y sus servicios asociados y auxiliares.

7.8. En caso de que CLARO no pudiera suministrar el servicio de Coubicación en las condiciones que le fuera solicitado por el Operador Solicitante, CLARO ofrecerá una solución alternativa en condiciones técnicas equivalentes y sin que ello represente un costo adicional respecto de la solución original.

8. PROVISION DE PUERTOS DE INTERCONEXION

8.1. **Provisión de Puertos de Interconexión**

8.1.1 El Operador Solicitante podrá contratar la provisión de puertos de interconexión propiedad de CLARO, que el Operador Solicitante utilizará para interconectarse a la red de CLARO.

8.1.2. El Operador Solicitante solicitará los puertos de interconexión que necesite con una anticipación no menor a noventa (90) días para el primer puerto de una interconexión y de sesenta (60) días para puertos adicionales.

8.1.3. En el caso que CLARO no estuviera en condiciones de proveer los puertos de interconexión solicitados, deberá notificarlo por escrito al Operador Solicitante dentro del plazo de diez (10) días de recibido el pedido,

ofreciendo una alternativa acorde a su disponibilidad tecnológica y a la del Operador Solicitante. Dicha alternativa se brindará en condiciones técnicas y económicas equivalentes a la alternativa más económica ofrecida en otra área local.

8.1.4. Los Puertos de interconexión que proveerá CLARO podrán ser del tipo Gigabit Ethernet. En caso de solicitar otro tipo de puerto, el Operador Solicitado podrá ofrecer una alternativa acorde a su disponibilidad tecnológica y a la del Operador Solicitante. Dicha alternativa se

IF-2026-45634119-APN-DNPYD#ENACOM

Docusign Envelope ID: 9CBA7B64-2E56-4031-B1FE-DC3ACBB62D88

brindará en condiciones técnicas y económicas equivalentes a la alternativa más económica ofrecida en otra área local.

8.1.5. En ningún caso CLARO será responsable por cualquier consecuencia derivada de fallas o interrupciones en dichos puertos de interconexión (no generadas por su accionar) debiendo el Operador Solicitante mantener indemne a CLARO.

8.2. **Reconfiguración de puertos de interconexión**

8.2.1. El Operador Solicitante podrá solicitar a CLARO la reconfiguración de cualquiera de sus puertos.

8.2.2. Las solicitudes de reconfiguración deberán ser comunicadas por el Operador Solicitante con sesenta (60) días de anticipación a la puesta en servicio.

8.2.3. Las solicitudes de reconfiguración de puertos tendrán un costo asociado a cargo del Operador Solicitante. Dicho costo será fijado en condiciones transparentes y no discriminatorias.

8.3. **Baja de puertos de interconexión.**

8.3.1. El Operador Solicitante podrá requerir en cualquier momento a CLARO la baja de los puertos de interconexión que CLARO le provea.

9. SOLICITUDES Y PREVISIONES

9.1. El Operador Solicitante informará, con una antelación mínima de seis (6) meses, sus necesidades futuras de interconexión, nuevas Áreas Locales e interfaces de acceso. Lo anterior, con la finalidad de que el Operador Solicitado pueda disponer de los recursos económicos asociados a dicha necesidad.

10. FACTURACION Y PAGO – FALTA DE PAGO – PUNITORIOS

10.1. Facturación y Pago

10.1.1. CLARO facturará los conceptos previstos en el ANEXO V de la presente Oferta, cuando corresponda, según los valores acordados.

10.1.2. Desde el quinto día hábil siguiente a la finalización de cada mes calendario, se informará la cantidad de unidades que se facturarán al Operador Solicitante, discriminadas como mínimo, por POI, por tipo de servicio y por período de consumo, a efectos de conciliar sus mediciones.

10.1.3. La conciliación que se realice se cerrará de modo tal que la fecha de vencimiento de las facturas sea el día diez (10) de cada mes o el día hábil inmediato posterior.

10.1.4. Las facturas emitidas serán entregadas con una anticipación mínima de diez (10) días de la fecha prevista para su vencimiento.

10.1.5. Las facturas se emitirán en pesos o en dólares estadounidenses. Cuando las facturas sean emitidas en pesos por montos valuados en dólares estadounidenses, se utilizará la relación de cambio vigente al cierre de las operaciones del Banco Nación Argentina tipo de cambio “Cotización Divisas – Venta” del último día hábil del mes anterior inmediato a facturar. En el caso que el Operador Solicitante decidiera abonar las facturas emitidas en dólares estadounidenses en pesos, se utilizará la relación de cambio vigente del Banco Nación Argentina tipo de cambio “Cotización Divisas – Venta” de momento de su efectivo pago. Asimismo, le asistirá a CLARO la facultad de exigir la diferencia que existiese entre el tipo de cambio a la hora de cierre correspondiente al día hábil anterior al cierre del proceso de facturación y el momento de efectivo pago.

IF-2026-45434119-APN-DNPYD#ENACOM

Docusign Envelope ID: 9CBA7B64-2E56-4031-B1FE-DC3ACBB62D88

10.1.6. Las facturas deberán ser abonadas hasta el día del vencimiento consignado en la respectiva factura, en el lugar allí indicado.

10.1.7. El derecho de CLARO a percibir los importes resultantes de la aplicación del presente es independiente de la percepción por parte del Operador Solicitante de los importes que le deban abonar sus clientes.

10.1.8. En caso de tratarse de facturación de consumos no mensurables (p. ej: energía primaria, servicios de vigilancia y demás consumos generados por la coubicación, etc.) y/o cargos fijos facturables por única vez (p. ej: puertos, adecuación de locales, etc.) y/o cargos fijos facturables mensualmente (p. ej: coubicación, etc.), correspondientes a servicios contratados por la Parte deudora, la misma será emitida por la Parte acreedora por mes adelantado.

10.2. Falta de pago

10.2.1. La falta de pago en término por parte Operador Solicitante producirá la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna y dará derecho a CLARO a:

10.2.1.1. Reclamar el pago de las sumas adeudadas con más los intereses que correspondan conforme lo indicado en el punto 10.3 de la presente cláusula, y / o

10.2.1.2. Rechazar solicitudes de nuevos servicios de interconexión presentadas por el Operador Solicitante que se encuentre en mora en el pago de la facturación emitida por CLARO, en caso de observarse los supuestos descriptos en el artículo 28 del RGIA, y / o

10.2.1.3. Dejar sin efecto la interconexión a la red de CLARO, por culpa del Operador Solicitante, procediendo a inhabilitar las interfaces de acceso, una vez transcurridos los plazos y dados los requisitos establecidos en el artículo 28 del RGIA.

10.2.2. En el supuesto previsto en el punto 10.2.1.3, CLARO deberá comunicar a la Autoridad de Aplicación tal decisión en los términos y a los efectos del Art 28 del RGIA.

10.2.3. En todo supuesto de corte, suspensión o cese por cualquier causa de los servicios objeto de esta Oferta, el Operador Solicitante deberá asumir el pago de los servicios recibidos hasta ese momento, con ajuste a las condiciones pactadas en la presente Oferta.

10.3. Punitorios

10.3.1. En caso de mora en el pago por parte del Operador Solicitante, y sin perjuicio de lo expuesto en los puntos 10.2.3 y 10.2.4 de la presente cláusula, Operador Solicitante deberá abonar a CLARO intereses punitorios, los que se calcularán conforme el siguiente procedimiento:

10.3.1.1. **Facturas en pesos:**

10.3.1.1.1. Entre el día primero y el día 30 de producida la mora, sobre los montos adeudados por Operador Solicitante en pesos y por el número de días efectivamente transcurridos entre la fecha de producida la mora y la fecha de su efectivo pago a CLARO, se utilizará la tasa de descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, sobre una base anual de trescientos sesenta y cinco (365) días.

10.3.1.1.2. Con posterioridad al día 30 de producida la mora, sobre los montos adeudados por el Operador Solicitante en pesos y por el número de días efectivamente transcurridos entre la fecha de producida la mora y la fecha de su efectivo pago a CLARO, se utilizará la tasa de descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina sobre una base anual de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Docusign Envelope ID: 9CBA7B64-2E56-4031-B1FE-DC3ACBB62D88

10.3.1.2 **Facturas en dólares estadounidenses**:

10.3.1.2.1. Entre el día primero y el día 30 de producida la mora, sobre los montos adeudados por el Operador Solicitante en dólares estadounidenses y por el número de días efectivamente transcurridos entre la fecha de producida la mora y la fecha de su efectivo pago a CLARO, se utilizará la tasa LIBOR (London Interbank Offering Rate) de treinta (30) días publicada, correspondiente al día de inicio de la mora, sobre una base anual de trescientos sesenta y cinco (365) días.

10.3.1.2.2. Con posterioridad al día 30 de producida la mora, sobre los montos adeudados por el Operador Solicitante en dólares estadounidenses y por el número de días efectivamente transcurridos entre la fecha de producida la mora y la fecha de su efectivo pago a CLARO, se utilizará la tasa LIBOR (London Interbank Offering Rate) de treinta (30) días publicada correspondiente al día de inicio de la mora sobre una base anual de trescientos sesenta y cinco (365) días.

10.4. Objeción de facturas

10.4.1. Si el Operador Solicitante tuviera objeciones a la factura que CLARO le envíe, se las deberá notificar en un plazo de diez (10) días corridos desde la recepción de la misma o bien, noventa (90) días corridos desde su emisión. En caso contrario, la deuda se tendrá por líquida y legalmente exigible, por ser de aplicación el artículo 1145 del Código Civil y Comercial.

10.4.2. En caso de objeción de la factura dentro del plazo previsto en el punto anterior, el Operador Solicitante pagará el importe correspondiente al total facturado, procediendo las Partes a analizar sus cuentas y conciliarlas dentro de un plazo de diez (10) días hábiles de formulada la objeción, término que podrá ser prorrogado por igual lapso por acuerdo de las Partes.

10.4.3. En caso que el diferendo resulte favorable al Operador Solicitante, CLARO procederá a devolver al Operador Solicitante el importe correspondiente a la diferencia que surja de la aplicación del punto 10.4.2 de la presente Oferta, ajustado con la tasa de interés que corresponda según se trate de facturas en pesos o en dólares estadounidenses, de acuerdo a lo estipulado en el punto 10.3 de la presente. Dicho pago será efectivo en la fecha de vencimiento de la factura inmediata posterior al acuerdo de las Partes, aplicándose hasta la fecha de efectivo pago los intereses precedentemente determinados.

10.4.4. En caso que el diferendo resulte favorable a CLARO, ésta no tendrá derecho a reclamar intereses punitorios.

10.4.5. En todo caso, y en aplicación de los principios de Publicidad y Transparencia y Buena Fe del RGIA, para que cualquier objeción sea procedente, la misma deberá referirse, por lo menos, al número o tipo de unidades en que se midan los servicios de interconexión y errores matemáticos, de cálculo o de actualización y no a los precios y condiciones pactados en la presente Oferta. A tal fin, será de utilidad acompañar:

10.4.5.1. El pago total de los servicios o cargos, y

10.4.5.2. Las pruebas que justifiquen las objeciones.

10.4.6. Queda claramente entendido por las Partes que las objeciones que no reúnan los requisitos precedentes no tendrán efecto o validez alguna, y, en consecuencia, las facturas correspondientes se tendrán por consentidos por el Operador Solicitante. De este modo, a los treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la factura emitida por CLARO, ésta tendrá derecho a ejecutar la garantía acordada entre las Partes, previa notificación fehaciente al Operador Solicitante, al menos diez (10) días previos a dicha ejecución.

IF-2026-45454119-APN-DNPYD#ENACOM

Docusign Envelope ID: 9CBA7B64-2E56-4031-B1FE-DC3ACBB62D88

10.5. Refacturación y ajustes

No obstante, lo dispuesto en los incisos precedentes, se podrá presentar facturas complementarias o nuevas facturas por servicios efectivamente prestados, omitidos o incorrectamente facturados de conceptos correspondientes de hasta 90 (noventa) días anteriores al período actual de tráfico facturado. En estos casos y durante el período en que CLARO haya omitido facturar los servicios efectivamente prestados o haya facturado incorrectamente los mismos, no se aplicarán intereses punitorios.

11. CALIDAD, CONFIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INTERCONEXIÓN

11.1. El Operador Solicitante, deberá dimensionar e implementar su interconexión con la otra Parte, para soportar su tráfico cursado a través de la interconexión demandada –tráfico entrante y saliente– según los tipos de interconexión indicados en el punto 5 de la presente Oferta, garantizando los parámetros de calidad convenidos.

11.2. En caso que CLARO detecte un desvío en los parámetros de calidad citados en el punto 11.1, notificará tal circunstancia al Operador Solicitante, quien deberá comunicar, dentro de un plazo de quince (15) días, las acciones que tomará a fin de solucionar dicha situación.

A tal efecto, las Partes utilizarán el procedimiento de medición de tráfico que acuerden con el objeto de procurar realizar las ampliaciones que correspondan con la antelación necesaria para mantener los parámetros de calidad convenidos.

11.3. El Operador Solicitante deberá utilizar equipamientos compatibles con estándares internacionales definidos entre las PARTES según el tipo de conectividad solicitada. Es requisito la adaptación a los eventuales cambios tecnológicos que sea necesario efectuar con motivo de la evolución de las redes y a la regulación vigente en cada momento.

11.4. Se deberá mantener en correcto estado de funcionamiento y operatividad los equipos que afecten a la interconexión de redes objeto del presente, asumiendo las responsabilidades por la incidencia que eventuales desperfectos puedan tener en la continuidad o normalidad de los servicios a su cargo. Será de aplicación lo indicado en el ANEXO III.

11.5. Se deberá utilizar el protocolo de intercambio de dígitos que se indica en el ANEXO IV.

11.6. Se deberá utilizar el protocolo de señalización que se indica en el ANEXO III.

11.7. Corte o suspensión de la interconexión:

11.7.1. En cualquier caso, cualesquiera de las Partes podrán adoptar medidas de protección, para evitar que el o los servicios a cargo de la otra parte afecten el normal desenvolvimiento de sus servicios o de su red, previo aviso a la otra parte y a la AA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del RGIA.

12. GARANTIAS

12.1. El Operador Solicitante deberá acreditar, concomitantemente con la solicitud de cualesquiera de los servicios contemplados en la interconexión, a entera satisfacción de CLARO, la contratación de una garantía de cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo en los términos de los mismos. Asimismo, se obliga a mantener constituida y en pleno rigor, durante toda la vigencia de la presente Oferta y de su eventual prórroga, la referida garantía. El monto de la garantía debe cubrir las contraprestaciones equivalentes al período de un tercio de la vigencia acordada en la presente Oferta, incluyendo inversiones, accesorios y cualquier otro cargo. Será de aplicación, ante el incumplimiento del Operador Solicitante, la compensación como medio extintivo de las obligaciones (conf. Arts. 921 y sgs. del Código Civil y Comercial de

IF-2021-64341119-APN-DNPDP#ENACOM

Docusign Envelope ID: 9CBA7B64-2E56-4031-B1FE-DC3ACBB62D88

la Nación), a cuyo fin serán tenidas por liquidas y exigibles las estimaciones que realice CLARO, debidamente notificadas al Operador Solicitante.

12.2. Las Partes de común acuerdo fijarán inicialmente el monto de la garantía en dólares estadounidenses, teniendo en cuenta la proyección de consumo durante el plazo de vigencia de esta Oferta.

12.3. Sin perjuicio de lo acordado precedentemente, las Partes, adecuarán el monto de la garantía, dentro del plazo de 6 meses, revisándolo a la luz de la efectiva facturación emitida por los servicios que CLARO le brinde al Operador Solicitante, en los términos de la presente Oferta.

12.3.1. Si una vez realizada la verificación indicada en el punto 12.3. anterior, el monto de la garantía estuviese subvaluado teniendo en cuenta el consumo real del Operador Solicitante, notificada la decisión en tal sentido al Operador Solicitante, éste deberá modificar y aumentar el monto garantizado en el marco de la presente.

12.3.2. Si el monto de la garantía estuviese sobrevaluado, teniendo en cuenta el consumo real del Operador Solicitante, el Operador Solicitante, podrá proceder a reducir el monto de la garantía contratada en los términos de esta Oferta.

12.4. En caso que el Operador Solicitante no cumpliese en debido tiempo y forma con lo previsto en los puntos 12.1 y 12.3.1 anteriores, y sin perjuicio de lo acordado en la presente Oferta, CLARO constituirá en mora el Operador Solicitante y notificará dicha circunstancia a sus efectos a la Autoridad de Aplicación.

12.5. La garantía prevista en el punto 12.1 será ejecutable, ante el incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por el Operador Solicitante en la presente, con la debida notificación previa y fehaciente al Operador Solicitante, otorgando un plazo de 10 días corridos para que regularice su situación.

12.6. La garantía podrá adoptar alguna de las siguientes formas:

12.6.1. Fianza bancaria, emitida por un banco de primera línea y reconocida trayectoria, en la que dicho banco asuma el carácter de fiador liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, con arreglo de los artículos 1583 y 1590 del Código Civil y Comercial de La Nación, y renuncia a la interpelación judicial previa del deudor. Las firmas de los funcionarios bancarios que suscriban las garantías deberán encontrarse certificadas por el Banco Central de la República Argentina.

12.6.2. Depósito de títulos públicos nacionales por su valor de cotización de plaza a la fecha de la imposición. El monto de dicho depósito deberá ser suficiente para cubrir la garantía exigida a valor de mercado de los títulos según la cotización del día anterior al del depósito en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, libre de todo gasto y comisión, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito;

12.6.3. Dinero en efectivo. El depósito de la suma correspondiente deberá efectuarse en dólares billetes estadounidenses en la Cuenta Corriente Cuenta N° 817 806 / 031 y CBU 0168888100008178060310 de AMX Argentina S.A. del Banco CITIBANK notificando tal circunstancia en forma escrita, a secretaria general de CLARO, sita en la calle Av. De Mayo 878 3er. piso, de la Ciudad de Buenos Aires y a la Administración de Fondos - Tesorería, sita en Av. De Mayo 878, piso 2°, de la Ciudad de Buenos Aires, acompañando fotocopia de la correspondiente boleta de depósito, dentro de los tres (3) primeros días hábiles consecutivos de efectuado el mismo.

El importe depositado en garantía no devengará interés alguno al momento de su devolución, en caso de corresponder, por parte de CLARO. Asimismo, si por cualquier disposición bancaria o

IF-2026-45494119-APN-DNPYD#ENACOM

Docusign Envelope ID: 9CBA7B64-2E56-4031-B1FE-DC3ACBB62D88

cambiaria ajena a CLARO, esta se viera imposibilitada de devolver el importe en la misma moneda, dicha devolución se hará efectiva en función a las disposiciones, vigentes a ese momento, emitidas por el Banco Central de la República Argentina.

12.6.4 Seguro de caución, emitido por una compañía de seguros aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, en la que dicha aseguradora asuma el carácter de fiador liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión. Las firmas de los responsables que suscriban las garantías deberán encontrarse certificadas por escribano público.

12.7. El Operador Solicitante estará obligado a exhibir, cada vez que CLARO se lo requiera, toda documentación, contratos, constancias de pago, etc. que acredite suficientemente la efectiva constitución y mantenimiento, durante toda la vigencia de la presente y de su eventual prórroga, de la garantía prevista en el presente punto.

13. CONDUCTAS FRAUDULENTAS

13.1. El Operador Solicitante y CLARO trabajarán estrechamente y en forma conjunta para combatir el uso fraudulento de sus redes por parte de terceros.

A tal efecto, desarrollarán equipos de trabajo conjunto con el propósito de mantener una estrecha vigilancia sobre productos, servicios y segmentos de usuarios, para identificar áreas de alto riesgo de fraude, valorando dicho riesgo y desarrollando e implementando políticas y prácticas para acotar el mismo.

De manera enunciativa más no limitativa, el Operador Solicitante y CLARO realizarán las actividades para la detección y prevención del uso fraudulento de sus redes.

13.2. El Operador Solicitante será totalmente responsable del tráfico de sus clientes o cualquier otro tráfico que entregue en las redes de CLARO. El Operador Solicitado podrá informar al Operador Solicitante, sin que ello represente obligación alguna, el tráfico sospechoso o anormal, entendiéndose esto último como la presencia de altos volúmenes de tráfico. Lo anterior tiene por objeto contribuir a evitar casos en los cuales el Operador Solicitante o sus clientes puedan verse afectados por acciones de fraude. El Operador Solicitante deberá velar por el correcto uso de sus redes, por lo que no podrá alegar el no pago del tráfico cursado, alegando maniobras fraudulentas no atribuidas a su normal operación.

13.3. En el caso de tráfico originado o procedente del extranjero, será responsable aquel Operador de Servicios de TIC que reciba el pago de los cargos correspondientes independientemente de la red que sirva de destino final para dicho tráfico.

13.4. Las partes establecen que CLARO -en el supuesto de conducta antirreglamentaria alguna detectada por parte del Operador Solicitante o tercero bajo su responsabilidad o dependencia directa y/o indirecta-, podrá efectuar la denuncia ante la Autoridad de Aplicación a los efectos de solicitar que autorice la suspensión preventiva del Servicio.

14. SOLUCION DE CONTROVERSIAS - JURISDICCION Y COMPETENCIA

Sin perjuicio de las facultades que la normativa vigente otorga a la AA y para el caso de acudirse a la instancia judicial, para todos los derechos y obligaciones emergentes de la presente Oferta de Interconexión, se fija la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

Docusign Envelope ID: 9CBA7B64-2E56-4031-B1FE-DC3ACBB62D88

15. CONFIDENCIALIDAD

15.1. Toda la información que sea intercambiada en virtud del presente será tratada en forma confidencial.

15.2. En tal sentido, el Operador Solicitante y CLARO se comprometen a tratar en forma confidencial toda información técnica y comercial, incluyendo, sin que ello implique una limitación, la referida a los sistemas, ingeniería o datos técnicos, registros comerciales, correspondencia, datos sobre costos, listas de clientes, estimaciones, estudios de mercado, secretos comerciales, dibujos, bocetos, especificaciones, microfilms, fotocopias, faxes, cintas magnéticas, discos magnéticos, discos ópticos, muestras, herramientas, registros de empleados, mapas, reportes financieros y toda otra información que por su naturaleza deba ser considerada como tal, debiendo mantenerse y guardarse de manera apropiada atento su carácter reservado.

16. IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES Y/O CONTRIBUCIONES

16.1. Todos los impuestos, tasas o contribuciones nacionales, provinciales o municipales que gravaren la actividad de cada una de las PARTES serán exclusiva responsabilidad de cada una de ellas.

16.2. Los importes que figuran en la presente oferta, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), ni otros impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes, ya sean nacionales, provinciales o municipales, creados o a crearse en el futuro, los cuales serán oportunamente incluidos en las respectivas facturas y liquidaciones y deberán ser abonados por el Operador Solicitante.

16.3. CLARO practicará las percepciones impositivas de gravámenes nacionales, provinciales o municipales, por las cuales haya sido designada agente de percepción que pudieran corresponder.

16.4. En el caso que con posterioridad a la fecha de la presente sean creados nuevos impuestos, tasas, contribuciones, y en general cualquier clase de tributos, ya sean nacionales, provinciales o municipales, o se modifiquen los existentes a dicha fecha, que aumenten o disminuyan el componente impositivo de los precios establecidos en la presente, las respectivas variaciones serán trasladas en forma automática por CLARO, a los referidos precios o tarifas y deberán ser abonadas por el Operador Solicitante.

17. BASES DE DATOS – PROTECCION DE DATOS PERSONALES

17.1 Si en el marco de la presente Oferta de Interconexión el Operador Solicitante tuviera acceso a Datos Personales (conforme la definición de Datos Personales de la Ley 25.326) ya sea de los Clientes de CLARO en general o de CLARO –aun cuando no mediare entrega de Bases de Datos- el Operador Solicitante se obliga a otorgar a los mencionados Datos Personales un tratamiento acorde a los lineamientos que siguen:

17.2. el Operador Solicitante se obliga a dar a los Datos Personales de CLARO o de los Clientes de CLARO un tratamiento acorde con lo dispuesto por la Ley N° 25.326 (de Habeas Data).

17.3. el Operador Solicitante usará los Datos Personales únicamente con los fines de cumplir la actividad comercial objeto en el marco de la presente Oferta, las que serán indicadas por CLARO. El Operador Solicitante deberá mantener la confidencialidad y reserva de todos los Datos Personales a los que tenga acceso en este marco teniendo vedado cederlos a terceros aun cuando sólo sea para su conservación. El Operador Solicitante reconoce que tal obligación de confidencialidad a su cargo subsistirá aún después de finalizada la relación comercial con CLARO.

IF-2026-45434119-APN-DNPYD#ENACOM

17.4. El Operador Solicitante adoptará las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los Datos Personales de CLARO o los clientes de CLARO a los que

Docusign Envelope ID: 9CBA7B64-2E56-4031-B1FE-DC3ACBB62D88

tenga acceso, y para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable: art. 9 de la Ley 25.326; art. 9 del Decreto 1558/2001, Resolución 47/2018 de la Agencia de Acceso a la Información Pública y demás normativa sobre protección de datos personales.

17.5. Una vez cumplida la prestación que motivó el acceso a los Datos Personales de que se trate, el Operador Solicitante deberá destruir los datos tratados y los soportes o documentos en que constare algún Dato Personal objeto de tratamiento; salvo que CLARO autorice su almacenamiento -expresamente y caso por caso- por considerar que algún Dato Personal va a resultar necesario para ulteriores encargos al Operador Solicitante. De darse ese supuesto, el Operador Solicitante deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias a que refiere el párrafo precedente.

17.6. El Operador Solicitante consentirá cuantas inspecciones CLARO considerare preciso llevar a cabo, sobre los ficheros o archivos (de cualquier índole) que contengan Datos Personales de CLARO o de los clientes de CLARO.

17.7. El Operador Solicitante será el único responsable de cuantas sanciones, multas o reclamos por daños y perjuicios se derivaren del incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula; y resarcirá a CLARO de los importes que por tales motivos hubiera tenido que abonar CLARO; ello, con inclusión de los gastos derivados de servicios jurídicos extrajudiciales y/o de las costas y gastos causídicos que la defensa de CLARO en cualquier juicio y/o procedimiento administrativo ocasionare. En dicho supuesto, esta situación podrá ser denunciada por CLARO ante la Autoridad de Aplicación a los efectos que autorice la suspensión preventiva del servicio.

18. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION

18.1 (a) El Operador Solicitante se compromete, reconoce y garantiza que, en la fecha de entrada en vigor de la presente Oferta, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en nombre del Operador Solicitante, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"1”), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con la presente Oferta ("Compromiso Relevante");

(b) El Operador Solicitante se compromete reconoce y garantiza que, en la fecha de entrada en vigor de esta Oferta, ha adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas al control o influencia determinante del Operador Solicitante, o actuando en nombre del Operador Solicitante, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con esta Oferta ("Compromiso Relevante de Terceros");

(c) El Operador Solicitante deberá cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia de esta Oferta (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación

[1] “Funcionario Público" incluye cualquier persona que trabaje para o en nombre de un departamento del gobierno nacional, estatal, provincial o local, cuerpo, agencia u otra entidad del gobierno (incluyendo empresas controladas o propiedad del gobierno) o cualquier organización pública internacional. El término también incluye partidos políticos, funcionarios del partido y candidatos a un cargo político.

IF-2026-45434119-APN-DNPYD#ENACOM

Docusign Envelope ID: 9CBA7B64-2E56-4031-B1FE-DC3ACBB62D88

de los servicios objeto del presente), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse. A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido ("2"), extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción.

18.2 Ante el incumplimiento de la presente cláusula [18] CLARO se reserva el derecho de exigir al Operador Solicitante la inmediata adopción de medidas correctivas apropiadas y, en su defecto, podrá denunciar la situación ante la Autoridad de Aplicación a los efectos que autorice la suspensión preventiva del servicio.

18.3 En la medida que así lo permita la legislación vigente, el Operador Solicitante indemnizará y mantendrá indemne a CLARO frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte del Operador Solicitante, de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula [19].

19. AMBIENTAL

El Operador Solicitante será responsable por todos los daños directos e indirectos que ocasione al ambiente con motivo o en ocasión de la prestación de los servicios objeto de la presente Oferta.

El Operador Solicitante no tendrá derecho a solicitar u obtener de parte de CLARO compensación alguna por las indemnizaciones que deba hacer efectivas en virtud de los daños que provoque al ambiente.

Si CLARO fuera demandada por los daños al ambiente que provoque el Operador Solicitante, y tal acción prosperara, el Operador Solicitante se hará cargo del pago total de la indemnización, los intereses, costas y demás gastos que resultaran del proceso, dentro de los diez (10) días corridos de notificada la liquidación definitiva aprobada en autos.

En el caso que el Operador Solicitante provoque un daño al ambiente, cualquiera sea éste, o bien, infrinja de cualquier modo la política y/o la normativa ambiental de CLARO, esta situación podrá ser denunciada por CLARO ante la Autoridad de Aplicación a los efectos que autorice la suspensión preventiva del servicio.

20. MISCELÁNEOS

Las Partes establecen que no resulta de aplicación a la presente Oferta y la relación comercial derivada de la misma, lo dispuesto en el Reglamento de Clientes de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, aprobado como ANEXO I de la Resolución E 733/2017 dictada por el ex Ministerio de Modernización

[2] "Pagos indebidos" incluye cualquier cosa de valor (incluyendo regalos, viajes, entretenimiento u otro favor o ventaja) ofrecida u otorgada con la esperanza de influenciar una acción oficial.

IF-2026-45434119-APN-DNPYD#ENACOM

Docusign Envelope ID: 9CBA7B64-2E56-4031-B1FE-DC3ACBB62D88

21. CESIÓN - TRANSFERENCIA

21.1. Las PARTES no podrán transferir ni ceder en todo o en parte, a título gratuito u oneroso, los derechos y obligaciones que emanan de la presente Oferta, sin la previa autorización de la AA.

21.2. Para el caso que la AA autorizara a alguna de las Partes a ceder sus derechos sobre la prestación del servicio a su cargo o la operación de su licencia, de acuerdo a la respectiva licencia, la Parte interesada deberá notificar a la otra, en forma fehaciente y con suficiente antelación, su voluntad de ceder los derechos y obligaciones de él emergentes que se siguen de la presente Oferta.

22. ANEXOS

ANEXO I ***DEFINICIONES***

ANEXO II ***PUNTOS DE INTERCONEXIÓN***

ANEXO III ***INFORMACIÓN TÉCNICO – OPERACIONAL POR PUNTO DE NTERCONEXIÓN***

ANEXO IV ***INTERCAMBIO DE DÍGITOS ENTRE OPERADORES.***
PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN DE NUEVA NUMERACIÓN

ANEXO V ***INFORMACIÓN ECONÓMICO – FINANCIERA***
PRECIOS Y CARGOS DE SERVICIOS Y FACILIDADES DE INTERCONEXIÓN Y ACCESO

ANEXO VI ***INTERCONEXIÓN, PUERTOS DE ACCESO Y COUBICACIÓN***

Docusign Envelope ID: 9CBA7B64-2E56-4031-B1FE-DC3ACBB62D88

ANEXO I

DEFINICIONES

A los fines de la presente Oferta, se utilizarán los conceptos que a continuación se indican:

Acceso: Es la puesta a disposición de parte de CLARO a un Prestador de Servicios de TIC de Elementos de Red y Recursos Asociados con fines de prestación de Servicios.

Área Local: Zona geográfica de prestación de servicios por parte de Prestadores de Servicios de TIC con independencia del tipo de red o tecnología empleada, en la cual el tráfico de telefonía fija se cursa sin necesidad de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia, o la que la Autoridad de Aplicación determine de conformidad al Artículo 55 de la Ley N° 27.078.

Área Múltiple Buenos Aires (AMBA): Área Múltiple Buenos Aires, cuyos límites se describen en el ANEXO V.1 del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios.

Autoridad de Aplicación: Es el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) o la autoridad con competencia en materia de Interconexión que lo reemplace en el futuro.

Coubicación: Son las facilidades necesarias para localizar los equipos que permitan a un prestador terminar el enlace de interconexión en las instalaciones de otro prestador, a los efectos de la interconexión.

Cargo de Interconexión y Cargo de Acceso: Son los valores de referencia definidos por la Autoridad de Aplicación para remunerar los servicios de Interconexión y de Acceso que involucran Facilidades Esenciales.

Códec: Codificador/decodificador utilizado para convertir las señales de audio y video a y desde el formato digital.

Propuesta de Oferta de Interconexión y Acceso: Es el convenio bilateral o multilateral entre Prestadores de Servicios de TIC que contiene los términos y condiciones técnicas, económicas y jurídicas, así como cualquier otra estipulación referida a la Interconexión o al Acceso entre las redes de estos prestadores.

Enlace: Cada una de las conexiones establecidas entre los equipos de los Prestadores de Servicios de TIC interconectados y que requieren de un puerto físico diferente.

Equipo de Borde SBC: Es un equipo de frontera entre redes NGN para comunicaciones de voz. Actúa como origen y destino de todos los mensajes de señalización y flujos de media que llegan y salen de la red del Prestador.

Facilidades Esenciales: Son los Elementos de Red o servicios que se proporcionan por un solo licenciatario o prestador o un reducido número de ellos cuya reproducción no es viable desde un punto de vista técnico, legal o económico y son insumos indispensables para la prestación de los servicios previstos en la ley 27.078 y sus normas modificatorias y complementarias. Las facilidades esenciales son enunciadas en el capítulo II, artículo 24, punto 24.1., del Reglamento General de Interconexión y Acceso (RGIA), que fuera aprobado como ANEXO de la Resolución 286/18 del Ministerio de Modernización.

Interconexión: es la conexión física y lógica de las redes de telecomunicaciones de manera tal que los usuarios de un Prestador de Servicios de TIC puedan comunicarse entre sí o con los usuarios de otros Prestadores de Servicios de TIC, así como también acceder a los servicios brindados por otros Prestadores de Servicios de TIC. Los servicios podrán ser facilitados por las partes interesadas o por terceros que tengan acceso a la red. La interconexión constituye un tipo particular de acceso entre prestadores de Servicios de TIC.

IF-2026-45434119-APN-DNPYD#ENACOM

Docusign Envelope ID: 9CBA7B64-2E56-4031-B1FE-DC3ACBB62D88

Interconexión IP: conectividad entre dos prestadores de servicios TIC a efectos intercambiar voz paquetizada en IP mediante protocolo RTP, empleando señalización SIP para el control de las comunicaciones.

Originación o Terminación Local: Consistente en la conexión entre el punto terminal de la red que llega hasta, pero no incluye, el equipo terminal del usuario y el equipamiento de cabecera o los nodos de Conmutación de Circuitos o Paquetes. A los efectos de su tasación, se considerará como unidad de medida el segundo.

Operador Solicitado: Es el Prestador de Servicios de TIC al que se le solicita la Interconexión o el Acceso.

Operador Solicitante: Es el Prestador de Servicios de TIC que solicita la Interconexión o el Acceso.

Prestador de Servicios de TIC: Refiere a los Prestadores de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Puerto: Es el dispositivo físico terminal en el cual se realiza la Interconexión obteniéndose la capacidad de entregar y recibir comunicaciones.

Puntos de Interconexión (POIs): Son los puntos físicos ubicados en la frontera de una red, donde se encuentran los elementos de transmisión de los dos prestadores en una interconexión que permiten unir a los dos nodos de interconexión involucrados. Estos puntos pueden estar en cualquier parte del camino entre los nodos y en el mismo se establecen los límites de la responsabilidad sobre medios físicos de cada una de las partes.

Reglamento: se refiere al Reglamento General de Interconexión y Acceso (RGIA) que como ANEXO fuera aprobado en la Resolución 286/18 del ex Ministerio de Modernización.

Tránsito Local: Es la transferencia del tráfico a través de la red de un tercer Prestador dentro de una misma Área Local e incluye las facilidades de conexión de troncales de entrada y salida, la conmutación entre troncales y las funciones que están centralizadas en la central de tránsito, enrutamiento y conversión de señalización.

Docusign Envelope ID: 9CBA7B64-2E56-4031-B1FE-DC3ACBB62D88

ANEXO II

PUNTOS DE INTERCONEXION

a. Localización de los Puntos de Interconexión, Capacidades y Servicio

Región	Provincia	Localidad	Indicativo Interurbano	Sitio	Identificador	Dirección	Puertos Ethernet Instalados	Capacidad disponible	Puertos Ethernet disponibles para POI	Capacidad disponible para POI
							Puertos IEEE 1000Base-XX (*)	[Mbps]	Puertos IEEE 1000Base-XX (*)	[Mbps]
AMBA	BUENOS AIRES	CABA	11	TORCUATO	CF223	Emilio Lamarca 2540	10	2000	10	2000
	BUENOS AIRES	CABA	11	JONTE	CF129	Av. Alvarez Jonte 1860	10	2000	10	2000
CENTRO	SANTA FE	ROSARIO	341	ROSARIO	SF903	Presidente Peron 8400	6	600	6	600
	CORDOBA	CORDOBA	351	CORDOBA	CO008	Miguel Cane 4100	6	600	6	600
	SANTA FE	SANTA FE	342	SANTA FE	SF044	Autopista Santa Fe - Rosario Km153	5	400	5	400
NORTE	TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	TU001	Camino Al Peru Km 809	5	400	5	400
	JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	388	SAN SALVADOR DE JUJUY	JU001	Albarracin entre Luis Agote y Avellaneda	3	100	3	100
	SALTA	SALTA	387	SALTA	ST206	Fig. Alcorta 530m al S de Av. Los Incas	5	500	5	500
	CORRIENTES	CORRIENTES	379	CORRIENTES	CR001	Av. Alta Gracia SN (170m al O. de Paysandú)	4	300	4	300
	FORMOSA	FORMOSA	3717	FORMOSA	FO001	Av.Gendarmeria Nacional y Av.Juan Cabral	4	200	4	200
	MISIONES	POSADAS	376	POSADAS	MI001	Ruta Nac. N° 12 Km 8,5	4	200	4	200
CUYO	MENDOZA	MENDOZA	261	MENDOZA	ME205	Libertad 1601	6	600	6	600
	SAN JUAN	SAN JUAN	264	SAN JUAN	SJ106	Victoria Sur e/Gabot O y San Francisco O S/N	4	200	4	200
	SAN LUIS	SAN LUIS	2652	SAN LUIS	SL001	Ruta Provincial N° 3 Km 2,5	4	200	4	200
SUR	BUENOS AIRES	MAR DEL PLATA	223	MAR DEL PLATA	BA081	Ruta 226 KM 9	5	500	5	500
	BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	291	BAHIA BLANCA	BA024	RN 33 a 400m de Camino Parque Centenario Km 9	6	600	6	600
	NEUQUEN	NEUQUEN	299	NEUQUEN	NQ074	Ruta Nº22 y calle Zabaleta	4	400	4	400
	CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	297	COMODORO RIVADAVIA	CB201	Urquiza 466	4	300	4	300
	TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	2964	RIO GRANDE	TF003	Esq. Isla Trinidad y Padre Beauvoir	3	200	3	200

(*) LX *para distancias menores a 10 Km*

EX *para distancias menores a 10 Km*

Para el resto de las Áreas Locales donde CLARO presta servicios, identificadas en el punto c del presente Anexo, CLARO ofrecerá una solución alternativa de Interconexión. Dicha alternativa se brindará en condiciones transparentes y no discriminatorias en todo de acuerdo con el RGIA.

b. Tipos de servicios soportados

Para cada POI los servicios ofrecidos son los enumerados en los puntos 5, 6 y 7 de la presente oferta. En el caso que en algún POI no se pudiera suministrar alguno de estos servicios requeridos por el Operador Solicitante, se brindará una solución en condiciones técnicas y económicas equivalentes a la alternativa más económica ofrecida en otra área local.

Una vez aceptada dicha solicitud, el tipo de servicio soportado para dicho POI quedará disponible para todo otro Operador Solicitante.

Docusign Envelope ID: 9CBA7B64-2E56-4031-B1FE-DC3ACBB62D88

c. Listado de áreas locales donde CLARO brinda servicio, identificadas por su indicativo interurbano.

AREAS LOCALES CON SERVICIO CLARO									
11	370	2265	2336	2647	2948	3442	3498	3715	3837
220	376	2266	2337	2648	2952	3444	3521	3716	3838
221	379	2267	2338	2651	2953	3445	3522	3718	3841
223	380	2268	2342	2655	2954	3446	3524	3721	3843
230	381	2271	2343	2656	2962	3447	3525	3725	3844
236	383	2272	2344	2657	2963	3454	3532	3731	3845
237	385	2273	2345	2658	2964	3455	3533	3734	3846
249	387	2274	2346	2901	2966	3456	3537	3735	3854
260	388	2281	2352	2902	2972	3458	3541	3741	3855
261	2202	2283	2353	2903	2982	3460	3542	3743	3856
263	2221	2284	2354	2920	2983	3462	3543	3751	3857
264	2223	2285	2355	2921	3327	3463	3544	3754	3858
266	2224	2286	2356	2922	3329	3464	3546	3755	3861
280	2225	2291	2357	2923	3382	3465	3547	3756	3862
291	2226	2292	2358	2924	3385	3466	3548	3757	3863
294	2227	2296	2392	2925	3387	3467	3549	3758	3865
297	2229	2297	2393	2926	3388	3468	3562	3772	3867
298	2241	2302	2394	2927	3400	3469	3563	3773	3868
299	2242	2314	2395	2928	3401	3471	3564	3774	3869
336	2243	2316	2396	2929	3402	3472	3571	3775	3873
341	2244	2317	2473	2931	3404	3476	3572	3777	3876
342	2245	2320	2474	2932	3405	3482	3573	3781	3877
343	2246	2323	2475	2933	3406	3483	3574	3782	3878
345	2252	2324	2477	2934	3407	3487	3575	3786	3885
348	2254	2325	2478	2935	3408	3489	3576	3821	3886
351	2255	2326	2622	2936	3409	3491	3582	3825	3887
353	2257	2331	2624	2940	3435	3492	3583	3826	3888
358	2261	2333	2625	2942	3436	3493	3584	3827	3891
362	2262	2334	2626	2945	3437	3496	3585	3832	3892
364	2264	2335	2646	2946	3438	3497	3711	3835	3894

Docusign Envelope ID: 9CBA7B64-2E56-4031-B1FE-DC3ACBB62D88

d. Listado de Operadores Interconectados

OPERADOR	CENTRAL	DIRECCION
COOP DERQUI	AMBA	Emilio Lamarca 2540 / Av. Alvarez Jonte 1860
COOP FATIMA		
CIRION TECHNOLOGIES SA		
NSS		
TELEFÓNICA MÓVILES DE ARGENTINA		
TELEFÓNICA DE ARGENTINA		
LLAMADAIP		
CITILAN		
TELECOM ARGENTINA		
TELECENTRO		
TELEFÓNICA DE ARGENTINA	BAHIA BLANCA	RN 33 a 400m de Camino Parque Centenario Km 9
TELEFÓNICA MÓVILES DE ARGENTINA		
TELECOM ARGENTINA		
TELEFÓNICA DE ARGENTINA	CORDOBA	Miguel Cane 4100
TELEFÓNICA MÓVILES DE ARGENTINA		
TELECOM ARGENTINA		
TELEFÓNICA MÓVILES DE ARGENTINA	CORRIENTES	Av. Alta Gracia SN (170m al O. de Paysandú)
TELEFÓNICA DE ARGENTINA		
TELECOM ARGENTINA		
TELEFÓNICA MÓVILES DE ARGENTINA	MAR DEL PLATA	Ruta 226 KM 9
TELEFÓNICA DE ARGENTINA		
TELECOM ARGENTINA		
TELEFÓNICA MÓVILES DE ARGENTINA	MENDOZA	Libertad 1601
TELEFÓNICA DE ARGENTINA		
TELECOM ARGENTINA		
TELEFÓNICA MÓVILES DE ARGENTINA	NEUQUEN	Ruta N° 22 y calle Zabaleta
TELEFÓNICA DE ARGENTINA		
TELECOM ARGENTINA		
TELEFÓNICA MÓVILES DE ARGENTINA	ROSARIO	Presidente Perón 8400
TELEFÓNICA DE ARGENTINA		
TELECOM ARGENTINA		
TELEFÓNICA MÓVILES DE ARGENTINA	SANTA FE	Autopista Santa Fe - Rosario Km 153
TELEFÓNICA DE ARGENTINA		
TELECOM ARGENTINA		
TELEFÓNICA MÓVILES DE ARGENTINA	TUCUMAN	Camino Al Peru Km 809
TELEFÓNICA DE ARGENTINA		
TELECOM ARGENTINA		

IF-2026-45434119-APN-DNPYD#ENACOM

Docusign Envelope ID: 9CBA7B64-2E56-4031-B1FE-DC3ACBB62D88

e. Privacidad de las comunicaciones

El Operador Solicitante y CLARO trabajarán estrechamente y en forma conjunta para garantizar la privacidad de las comunicaciones de los usuarios y de la información transmitida en sus redes.

A tal efecto, desarrollarán equipos de trabajo conjunto con el propósito de proveer un entorno seguro y confiable a la información de sus clientes, en un todo de acuerdo a lo prescripto por el artículo 5° de la Ley 27.078.

Docusign Envelope ID: 9CBA7B64-2E56-4031-B1FE-DC3ACBB62D88

ANEXO III

INFORMACIÓN TÉCNICO – OPERACIONAL POR PUNTO DE INTERCONEXIÓN

1. La información técnica aquí expuesta es de aplicación en cada uno de los Puntos de Interconexión detallados en el ANEXO II.

2. Condiciones de calidad para los servicios de la red del Operador Solicitado – Reporte y gestión de averías

Los Operadores conectados trabajarán conjuntamente para asegurar la calidad global de las llamadas que se intercambian a través del POI, así como a través de sus propias redes.

Los Operadores adoptarán los principios generales acerca de estándares, técnicas y metodología para asegurar la calidad en redes de telecomunicación y servicios, tal como se establece en las recomendaciones de UIT-T y ETSI.

Calidad de las Redes de Operadores

Ambas redes serán capaces de cursar, al menos, el 99% del tráfico ofrecido en la interconexión. Será responsabilidad de cada Prestador el establecimiento de las medidas oportunas en su red para garantizar esta calidad de servicio.

Disponibilidad de los Servicios

El parámetro utilizado para medir la calidad de los servicios de conectividad es el de disponibilidad, cuyo valor se consigue restando de 1 el valor de la indisponibilidad:

$$D_{(disponibilidad)} = 1 - I_{(indisponibilidad)}$$

$$I_{(indisponibilidad)} = \frac{\sum Interrupciones\ (6\ meses)}{Total\ segundos\ (6\ meses)}$$

Siendo:

- Suma de Interrupciones (6 meses) = suma de la duración de todas las interrupciones superiores a 10 segundos consecutivos, medida en segundos, durante 6 meses consecutivos.
- Total de segundos (6 meses) = 15.724.800 = 182 x 24 x 60 x 60

Para la interconexión, se considera interrupción aquella situación en la que no se puede cursar tráfico a través del Punto de Interconexión.

La disponibilidad exigida para la óptima prestación del servicio de conectividad será del 99,77%.

A estos efectos se consideran integrantes del servicio de conectividad entre los Centros de Interconexión IP:

- la Red de CLARO dedicada a la Interconexión IP.
- la Red de Interconexión de CLARO.
- la Arquitectura de Interconexión.
- la Red de Interconexión del Operador.
- la Red del Operador dedicada a la Interconexión IP.

Docusign Envelope ID: 9CBA7B64-2E56-4031-B1FE-DC3ACBB62D88

Calidad de los Enlaces de Interconexión IP

- Parámetros de calidad de las líneas GbE.
- Tasa máxima de pérdida de paquetes: 10^{-7}
- Porcentaje del ancho de banda de la interfaz garantizada: 100%.
- Retardo de transmisión de trama: 3,0 ms.
- Jitter máximo: 20 microsegundos (medido sin tráfico de usuario).

Medidas de QoS extremo a extremo

Valores Recomendados

- El Jitter entre el punto inicial y final de la comunicación deberá ser inferior a 50 ms.
- La latencia o retardo entre el punto inicial y final de la comunicación deberá ser inferior a 150 ms.
- La pérdida de paquetes máxima admitida para que no se degrade la comunicación deberá ser inferior al 0,1%.

Métricas QoS sobre flujos RTP

- Paquetes RTP recibidos: RTP-Packets-Lost, RTP-AVG-Jitter o RTP-MAX-Jitter.
- Paquetes totales enviados/recibidos.
- Estadísticas calculadas en base a las anteriores.

Métricas QoS basadas en información de señalización SIP

Parámetro	**Descripción**
Intentos	Intentos de Llamadas o INVITES
Exitosas	Llamadas Respondidas
Fallos de Usuario	Llamadas Liberadas por Causa de Usuario (Status CODE 4xx y 6xx)
Fallos de Red	Llamadas Liberadas por Causa de Red (Status CODE 5xx)
% ABR (ANSWER BID RATIO)	Llamadas exitosas vs intentos de llamada
% NER (NETWORK EFFICIENCY RATIO)	Llamadas caídas a causa de red vs intentos de llamada.
PDD (POST DIAL DELAY)	Tiempo entre la toma y el inicio del tono
ALOC (AVERAGE LENGTH OF CALL)	Tiempo medio de duración de las llamadas.

3. Matriz de responsabilidades

Sin perjuicio de lo descripto respecto de la observancia de la calidad de los servicios de interconexión, y en los casos en que un determinado problema requiera ser escalado para su resolución inmediata, se dispondrá del siguiente cuadro de responsabilidades.

Cada una de las Partes le entregará a la otra un listado conteniendo nombre, apellido, jerarquía y medio de aviso de cada uno de los responsables que intervendrán, para los distintos tiempos abajo mencionados, en la solución de problema o averías, conforme la tabla adjunta.

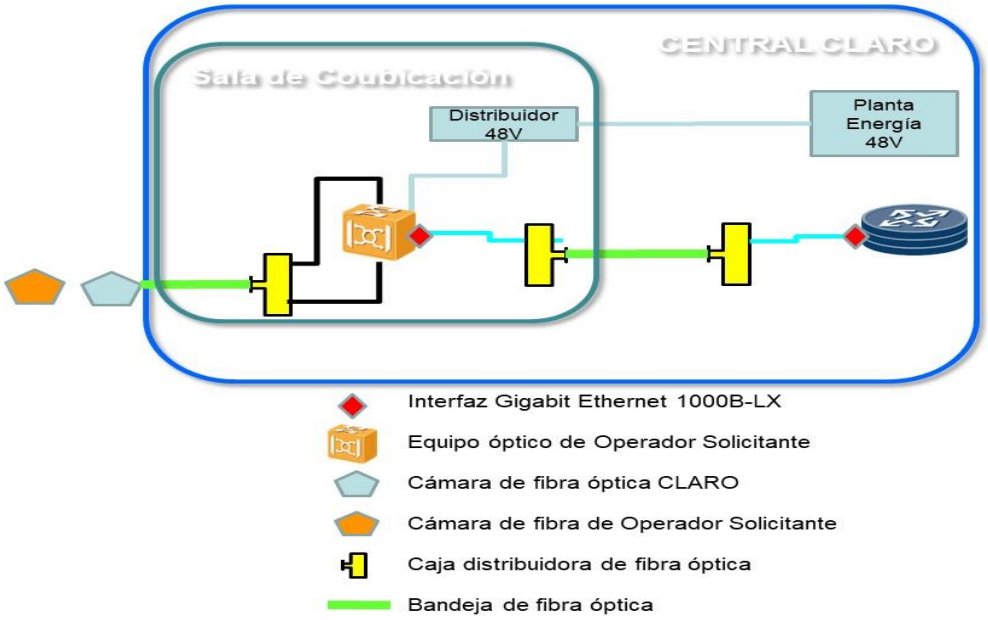
IF-2026-45434119-APN-DNPYD#ENACOM

Docusign Envelope ID: 9CBA7B64-2E56-4031-B1FE-DC3ACBB62D88

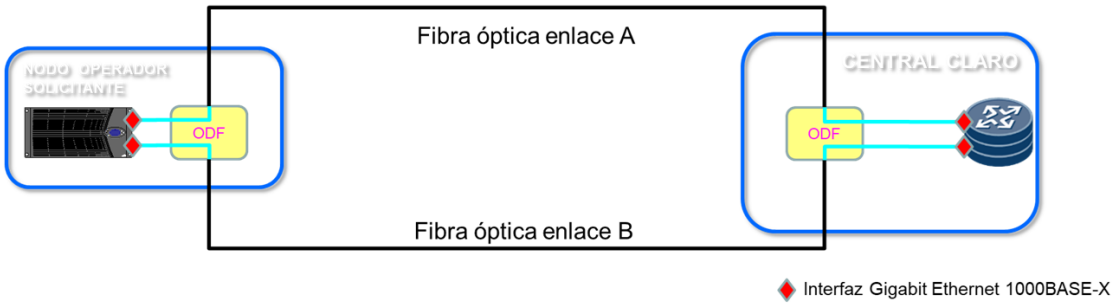
Nivel	Responsable	Tiempo de escalamiento
1	Responsable 1	4 horas
2	Responsable 2 (aumento en la escala jerárquica respecto del anterior)	6 horas
3	Responsable 3 (aumento en la escala jerárquica respecto del anterior)	8 horas

4. Diagramas de interconexión – Medios de transmisión y servicios interconectados

a- Esquema de Implantación - Coubicación del Operador Solicitante



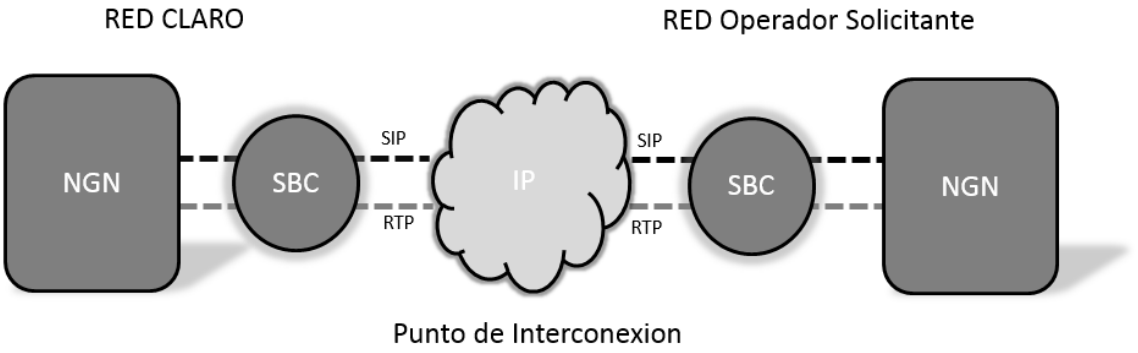
b. Esquema de Implantación – Conectividad por fibra oscura



Estándares 1000BASE-X (802.3z)			
1000BASE-LX	Fibra SMF.	Láser 1310 nm.	Distancia < 10 km.
1000BASE-EX	Fibra SMF.	Láser 1310 nm.	Distancia < 40 Km.

5. Diagrama de Interconexión

Docusign Envelope ID: 9CBA7B64-2E56-4031-B1FE-DC3ACBB62D88



6. Características, Configuraciones y Especificaciones para Interconexiones IP

6.1 Interconexión IP/SIP

El Operador Solicitante, podrá solicitar un puerto Ethernet/IP con capacidad mínima de 1Gbps Ethernet.

Los Operadores Solicitantes se atendrán a las recomendaciones vigentes en cuanto a señalización SIP (Session Initiation Protocol) y SIP-I (Session Initiation Protocol with encapsulated ISUP).

El protocolo SIP es el protocolo de señalización utilizado sobre la interfaz NNI y la versión que aplica debe ser SIP/2.0, según lo definido en IETF RFC 3261 y asociadas. El protocolo SIP-I se especifica en la recomendación Q.1912 de ITU.

El protocolo SIP está basado en texto, definido por el “Internet Engineering Task Force” o IETF y permite el establecimiento, la liberación y la modificación de sesiones multimedia (RFC3261) entre puntos extremos llamados Agentes de Usuario (UA).

En caso de solicitar otro tipo de puerto, el Operador Solicitado podrá ofrecer una alternativa acorde a su disponibilidad tecnológica y a la del Operador Solicitante. Dicha alternativa se brindará en condiciones transparentes y no discriminatorias.

6.2 Dimensionado Interconexión IP/SIP

El parámetro básico para el dimensionamiento de las interconexiones IP es el número de sesiones simultáneas soportadas por los elementos de borde SBC.

El número total de llamadas simultáneas permitidas estarán definidas sobre cada uno de los Equipos de Borde SBC. De esta forma, se asegurará la redundancia del 100% de las comunicaciones en caso de caída de uno de los Equipos de Borde SBC.

En cualquier caso, el dimensionado a emplear para el cálculo de llamadas simultáneas totales en un POI, se hallará utilizando un factor de ocupación equivalente al 80%.

Docusign Envelope ID: 9CBA7B64-2E56-4031-B1FE-DC3ACBB62D88

CARACTERISTICAS DE LA INTERCONEXION

Topología de Red	SBC to SBC
Protocolos de Señalización	SIP / SDP
Protocolos de Media	RTP / RTCP
SOFTSWITCH ó SIMILAR	
Tipo Nodo Control: Softswitch o similar?	información a suministrar por el Operador Solicitante
Proveedor	información a suministrar por el Operador Solicitante
Modelo hardware / software	información a suministrar por el Operador Solicitante
Ubicación: ciudad	información a suministrar por el Operador Solicitante
Ubicación: dirección	información a suministrar por el Operador Solicitante
SBC	
Proveedor	información a suministrar por el Operador Solicitante
Modelo hardware / software	información a suministrar por el Operador Solicitante
Ubicación: ciudad	información a suministrar por el Operador Solicitante
Ubicación: dirección	información a suministrar por el Operador Solicitante
Dirección IP señalización	información a suministrar por el Operador Solicitante
Puerto señalización (SIP)	5060
Dirección IP media	información a suministrar por el Operador Solicitante
Rango puertos media (RTP)	información a suministrar por el Operador Solicitante

CONFIGURACION DE TRONCALES

Capacidad del troncal (sesiones simultáneas)	información a suministrar por el Operador Solicitante
Capacidad intentos de sesiones por segundo	información a suministrar por el Operador Solicitante
ITU-T Recommendation E.164	AC+NN o RN+AC+NN
Tech prefix	Sólo con aprobación de CLARO

RN: Routing Number - **NN**: Numero formato Nacional - **AC**: Access Code

REFERENCIAS DE ORGANISMOS DE ESTABLECIMIENTO DE ESPECIFICACIONES

Internet Engineering Task Force	IETF
International Telecommunication Union	ITU

PROTOCOLO SIP

Protocolo de Señalización	SIP – I
RFC	3398
Versión SIP	Ver. 2.0 / RFC 3261
Puerto para SIP	5060
Protocolo de Transporte	UDP

IF-2026-45434119-APN-DNPYD#ENACOM

Docusign Envelope ID: 9CBA7B64-2E56-4031-B1FE-DC3ACBB62D88

Configuración	Peer to Peer
DTMF Relay	DTMF RFC 2833 OutOfBrand (PT97)
Codec de Voz soportado	1) G.711 A-Law
	2) G.711 u-Law
Packeting (Payload)	20 ms
Codec para MODEM	G.711 A-Law
Protocolo para Fax	1) T.38
	2) G.711 A-Law pass-through
Detección de actividad de voz	No
Peticiones de mensajes: MÉTODOS	INVITE
	ACK
	CANCEL
	BYE
	OPTIONS
	PRACK
	INFO
	UPDATE
Protocolo para Contenido Multimedia	SDP
INVITE con SDP	Sí
Identificación de llamante en INVITE	P-Asserted Identity
Procedimiento de keep alive (heart beat)	Envío de OPTIONS respondidos con 200 OK para mantener la Conexión
Temporizadores	Valores por defecto RFC 3261

PROTOCOLO SDP

RFC	4566

PROTOCOLO RTP

RFC	3550
Protocolo de Transporte	UDP
RTCP RFC	3550

Docusign Envelope ID: 9CBA7B64-2E56-4031-B1FE-DC3ACBB62D88

ANEXO IV

INTERCAMBIO DE DÍGITOS ENTRE OPERADORES

a. Intercambio de dígitos entre Operadores

Operador Solicitante -> CLARO	**Formato Entrega Número B**
Llamada Local/Nacional Origen Fijo	RN+NN
Llamada Local/Nacional Origen Móvil	RN+NN
CLARO -> Operador Solicitante	**Formato Entrega Número B**
Llamada Local/Nacional Destino Fijo	RN+NN
Llamada nacional Destino Móvil	RN+NN

RN: Routing Number

NN: Numero formato Nacional

b. Procedimiento para habilitación de nueva numeración

El Operador Solicitante que requiera habilitación de un nuevo rango de numeración en la red de CLARO deberá solicitarlo a través de su Ejecutivo Comercial aportando la siguiente información:

- Rango de numeración a habilitar
- Área local a la que corresponde
- Punto de entrega
- Número de resolución de asignación del rango en cuestión (se puede adjuntar el documento para facilitar el proceso)
- Número de prueba
- Contacto / referente para pruebas

CLARO dispondrá los medios para la efectiva habilitación de dicha numeración en los plazos que oportunamente se acuerden.

Una vez probada la habilitación a satisfacción del referente del Operador Solicitante designado a este efecto se considerará cerrado el proceso de habilitación, por lo que eventuales inconvenientes posteriores que pudieran detectarse para acceder a dicha numeración desde orígenes específicos deberán canalizarse a través del sistema de atención de reclamos.

Docusign Envelope ID: 9CBA7B64-2E56-4031-B1FE-DC3ACBB62D88

ANEXO V

INFORMACIÓN ECONÓMICO – FINANCIERA

PRECIOS Y CARGOS DE SERVICIOS Y FACILIDADES DE INTERCONEXIÓN Y ACCESO

1. Precios de los Cargos de Interconexión

	Precio por Minuto
Terminación Móvil	US$ 0.0108
Originación Móvil (*)	US$ 0.0108
Terminación Fija	US$ 0.0045
Originación Fija (*)	US$ 0.0045
Tránsito Local	US$ 0.001
Transporte LD	US$ 0.0027

(*) *Servicios asociados a la numeración no Geográfica*

1.1 Esquema establecido en el artículo 7° de la Resolución 286/18 del ex Ministerio de Modernización (**): conforme lo establecido en el artículo mencionado, para el intercambio de tráfico entre los clientes de Operadores Independientes del Servicio Básico Telefónico –según alcance artículo citado- y los clientes de los demás prestadores de Servicios de TIC, el prestador originante del tráfico no abonará cargos de terminación en la red de destino.

(**) Artículo no consentido por CLARO. Se ha cuestionado su legalidad y constitucionalidad. Se deja establecida una expresa y amplia reserva de derechos.

1. La cotización por aplicar a los precios en dólares estadounidenses establecidos en este anexo será la misma detallada en la cláusula 10.1.5.
2. A los efectos de la aplicación de los cargos aquí fijados la unidad de medida de tasación será el Segundo.

3. COUBICACION

	Cargo Mensual AMBA y Localidades del Interior con más de 100.000 líneas telefónicas fijas
Primeros 2 metros cuadrados	**US$ 125**
Metro cuadrado adicional	**US$ 15**
	Cargo Mensual Resto Localidades del Interior
Primeros 2 metros cuadrados	**US$ 80**
Metro cuadrado adicional	**US$ 10**

IF-2026-45434119-APN-DNPYD#ENACOM

4. PUERTOS

Docusign Envelope ID: 9CBA7B64-2E56-4031-B1FE-DC3ACBB62D88

El precio de conexión de cada puerto IP será de US$ 5.000 por única vez, a cargo exclusivo del Operador Solicitante.

5. Todos los precios e Importes Para Pagar del presente ANEXO no incluyen los distintos impuestos o gravámenes que pudieran corresponder.

Docusign Envelope ID: 9CBA7B64-2E56-4031-B1FE-DC3ACBB62D88

ANEXO VI

INTERCONEXIÓN, PUERTOS DE ACCESO Y COUBICACIÓN

Interconexión y Acceso: Con el prestador **COOP. DERQUI** y **CLARO** está establecida la ITX en el domicilio:

Operador Solicitado	Operador Solicitante	Área Local Solicitada	Tipo de ITX	Frontera de Conexión
AMX ARGENTINA S.A.	**COOP. DERQUI**	**DERQUI (PI = 230)**	**SIP Local (*)**	**Dorrego 573 – Pte. Derqui - Pcia. Bs. As.**

(*) Reconfiguración de ITX SS7 existente

Certificado de finalización

Identificador del sobre: 9CBA7B64-2E56-4031-B1FE-DC3ACBB62D88
Asunto: Complete con Docusign: contrato_2961.pdf
Sobre de origen:
Páginas del documento: 31
Páginas del certificado: 5
Firma guiada: Activado
Sello del identificador del sobre: Activado
Zona horaria: (UTC-08:00) Hora del Pacífico (Estados Unidos y Canadá)

Firmas: 2
Iniciales: 0

Estado: Completado

Autor del sobre:
MARIELA SILVANA SPERANZA
Av. Brasil 97, Buenos Aires, Argentina
Buenos Aires, Buenos Aires 1107
MSPERANZA@CLARO.COM.AR
Dirección IP: 170.51.250.38

Seguimiento de registro

Estado: Original
16/04/2026 8:44:04

Titular: MARIELA SILVANA SPERANZA
MSPERANZA@CLARO.COM.AR

Ubicación: DocuSign

Eventos de firmante	Firma	Fecha y hora
Javier Alvarado javier.alvarado@claro.com.ar Apoderado AMX Argentina SA Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)	DocuSigned by: 1622FDF408C4499... Adopción de firma: Imagen de firma cargada Utilizando dirección IP: 170.51.250.39	Enviado: 16/04/2026 8:46:34 Visto: 16/04/2026 8:48:06 Firmado: 16/04/2026 8:48:12
Divulgación de firma y Registro electrónicos: Aceptado: 16/04/2026 8:48:06 ID: 0571bff5-e023-4b10-b127-f6c355f637a4		
Alejandra Basalo alejandra.Basalo@claro.com.ar Apoderada AM Wireless SA Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)	DocuSigned by: Alejandra Basalo 0D22DB94FF144FB... Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 170.51.250.39	Enviado: 16/04/2026 8:48:14 Visto: 16/04/2026 9:59:33 Firmado: 16/04/2026 9:59:39
Divulgación de firma y Registro electrónicos: Aceptado: 14/12/2021 6:34:00 ID: 0411dbab-dca4-470f-ae12-464982ac7f00		

Eventos de firmante en persona	Firma	Fecha y hora

Eventos de entrega al editor	Estado	Fecha y hora

Eventos de entrega al agente	Estado	Fecha y hora

Eventos de entrega al intermediario	Estado	Fecha y hora

Eventos de entrega certificada	Estado	Fecha y hora

Eventos de copia de carbón	Estado	Fecha y hora

Eventos del testigo	Firma	Fecha y hora

Eventos de notario	Firma	Fecha y hora

Resumen de eventos del sobre	Estado	Marcas de tiempo
Sobre enviado	Con hash/cifrado	16/04/2026 8:46:35
Certificado entregado	Seguridad comprobada	16/04/2026 9:59:33

Resumen de eventos del sobre	Estado	Marcas de tiempo
Firma completada	Seguridad comprobada	16/04/2026 9:59:39
Completado	Seguridad comprobada	16/04/2026 9:59:39

Eventos del pago	Estado	Marcas de tiempo

Divulgación de firma y Registro electrónicos

ELECTRONIC RECORD AND SIGNATURE DISCLOSURE

From time to time, CLARO S.A. (Argentina) (we, us or Company) may be required by law to provide to you certain written notices or disclosures. Described below are the terms and conditions for providing to you such notices and disclosures electronically through the DocuSign system. Please read the information below carefully and thoroughly, and if you can access this information electronically to your satisfaction and agree to this Electronic Record and Signature Disclosure (ERSD), please confirm your agreement by selecting the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures' before clicking 'CONTINUE' within the DocuSign system.

Getting paper copies

At any time, you may request from us a paper copy of any record provided or made available electronically to you by us. You will have the ability to download and print documents we send to you through the DocuSign system during and immediately after the signing session and, if you elect to create a DocuSign account, you may access the documents for a limited period of time (usually 30 days) after such documents are first sent to you. After such time, if you wish for us to send you paper copies of any such documents from our office to you, you will be charged a $0.00 per-page fee. You may request delivery of such paper copies from us by following the procedure described below.

Withdrawing your consent

If you decide to receive notices and disclosures from us electronically, you may at any time change your mind and tell us that thereafter you want to receive required notices and disclosures only in paper format. How you must inform us of your decision to receive future notices and disclosure in paper format and withdraw your consent to receive notices and disclosures electronically is described below.

Consequences of changing your mind

If you elect to receive required notices and disclosures only in paper format, it will slow the speed at which we can complete certain steps in transactions with you and delivering services to you because we will need first to send the required notices or disclosures to you in paper format, and then wait until we receive back from you your acknowledgment of your receipt of such paper notices or disclosures. Further, you will no longer be able to use the DocuSign system to receive required notices and consents electronically from us or to sign electronically documents from us.

All notices and disclosures will be sent to you electronically

Unless you tell us otherwise in accordance with the procedures described herein, we will provide electronically to you through the DocuSign system all required notices, disclosures, authorizations, acknowledgements, and other documents that are required to be provided or made available to you during the course of our relationship with you. To reduce the chance of you inadvertently not receiving any notice or disclosure, we prefer to provide all of the required notices and disclosures to you by the same method and to the same address that you have given us. Thus, you can receive all the disclosures and notices electronically or in paper format through the paper mail delivery system. If you do not agree with this process, please let us know as described below. Please also see the paragraph immediately above that describes the consequences of your electing not to receive delivery of the notices and disclosures electronically from us.

How to contact CLARO S.A. (Argentina):

You may contact us to let us know of your changes as to how we may contact you electronically, to request paper copies of certain information from us, and to withdraw your prior consent to receive notices and disclosures electronically as follows:
To contact us by email send messages to: mperez@claro.com.ar

To advise CLARO S.A. (Argentina) of your new email address

To let us know of a change in your email address where we should send notices and disclosures electronically to you, you must send an email message to us at mperez@claro.com.ar and in the body of such request you must state: your previous email address, your new email address. We do not require any other information from you to change your email address.

If you created a DocuSign account, you may update it with your new email address through your account preferences.

To request paper copies from CLARO S.A. (Argentina)

To request delivery from us of paper copies of the notices and disclosures previously provided by us to you electronically, you must send us an email to mperez@claro.com.ar and in the body of such request you must state your email address, full name, mailing address, and telephone number. We will bill you for any fees at that time, if any.

To withdraw your consent with CLARO S.A. (Argentina)

To inform us that you no longer wish to receive future notices and disclosures in electronic format you may:

i. decline to sign a document from within your signing session, and on the subsequent page, select the check-box indicating you wish to withdraw your consent, or you may;

ii. send us an email to mperez@claro.com.ar and in the body of such request you must state your email, full name, mailing address, and telephone number. We do not need any other information from you to withdraw consent.. The consequences of your withdrawing consent for online documents will be that transactions may take a longer time to process..

Required hardware and software

The minimum system requirements for using the DocuSign system may change over time. The current system requirements are found here: https://support.docusign.com/guides/signer-guide-signing-system-requirements.

Acknowledging your access and consent to receive and sign documents electronically

To confirm to us that you can access this information electronically, which will be similar to other electronic notices and disclosures that we will provide to you, please confirm that you have read this ERSD, and (i) that you are able to print on paper or electronically save this ERSD for your future reference and access; or (ii) that you are able to email this ERSD to an email address where you will be able to print on paper or save it for your future reference and access. Further, if you consent to receiving notices and disclosures exclusively in electronic format as described herein, then select the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures' before clicking 'CONTINUE' within the DocuSign system.

By selecting the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures', you confirm that:

- You can access and read this Electronic Record and Signature Disclosure; and
- You can print on paper this Electronic Record and Signature Disclosure, or save or send this Electronic Record and Disclosure to a location where you can print it, for future reference and access; and
- Until or unless you notify CLARO S.A. (Argentina) as described above, you consent to receive exclusively through electronic means all notices, disclosures, authorizations, acknowledgements, and other documents that are required to be provided or made available to you by CLARO S.A. (Argentina) during the course of your relationship with CLARO S.A. (Argentina).

MAQUINA TIMBRADO A

060075

Dirección Provincial de Personas Jurídicas - 3 III 88 Provincia de Bs. As.

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CASA MATRIZ LA PLATA

**2500

IMPUESTO DE SELLOS Y TASAS RETRIBUTIVAS

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS
Sub Dirección Registral

MATRICULA 7.839.- LEGAJO 13.381.-

ENTIDAD COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS - PRESIDENTE DERQUI" LIMITADA.-

LIBRO ACTAS DE ASAMBLEAS Nº 1 (UNO)

FOLIOS TRESCIENTOS (300)

DOMICILIO PRESIDENTE DERQUI.-

PARTIDO P I L A R.-

RUBRICA DE LIBROS - LA PLATA 02 / 03 / 1988.-

Dirección Provincial de Personas Jurídicas Provincia de Bs. As.

Dr. JUAN ANTONIO AQUINO
Aux. Rúbrica de Libros y Oficios Judiciales
Subdirección Registral
Dirección Pcial. de Personas Jurídicas

Asamblea General Ordinaria Nº 40

En la ciudad de Presidente Derqui, a los 2 días del mes de octubre de 2025, se reúne la Asamblea General Ordinaria para tratar el ejercicio N° 40, cerrado el 30 de junio de 2025 correspondiente a la Cooperativa de Provisión de Servicios Telefónicos Presidente Derqui Limitada, que se lleva a cabo en su sede de la calle Dorrego 573 de la localidad de Presidente Derqui, en el partido de Pilar, con la presencia de 15 socios, todos ellos con derecho a voto, que previamente firmaron el libro de asistencia. ----------

Siendo las 18:05 hs. y habiendo dejado transcurrir el tiempo establecido por el Estatuto, se da por iniciada la Asamblea General Ordinaria. A continuación el Presidente de la Cooperativa Dr. Rodolfo Caffaro Kramer da comienzo al tratamiento del primer punto del orden del día-------
1) **Declarar constituida y válida la misma:** se declara abierta y constituida la misma dándose lectura a los puntos de la convocatoria. A continuación se da tratamiento al segundo punto del orden del día: 2) **Designación de dos socios presentes para firmar el acta correspondiente, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.** Los socios Antonio Leonardo Espinosa DNI 4.563.715 y Carlos Reynoso DNI 10.443.247 se ofrecen como firmantes del acta. Acto seguido la Asamblea elige por unanimidad a Antonio Leonardo Espinosa y Carlos Reynoso para que firmen el presente acta.----------
A continuación el Secretario pone en consideración el punto tercero del orden del día: **3) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, e informe de Auditoría correspondiente al ejercicio N° 40 cerrado el 30 de junio de 2025.** El Presidente le da la palabra al contador Luciano Delltel quien, explica detalles, del Balance General y los estados contables correspondiente al ejercicio Nº 40 cerrado el 30 de junio de 2025. Luego de las explicaciones, el Presidente solicita a la Asamblea su aprobación. Luego de un breve debate, la Asamblea por unanimidad aprobó el Balance General; Estados Contables e Informe de Auditoría correspondiente al ejercicio N° 40. El Presidente sigue en el uso de la palabra para dar lectura y explicación de la Memoria, resaltando en particular los avances alcanzados con la instalación de la fibra óptica en el plantel de la Cooperativa y el crecimiento en el número de nuevas conexiones. Destacó asimismo la importancia de la compra directa e importación que la Cooperativa realizó de Vietnam con la empresa Viettel y de la potencial colaboración con dicha empresa para el futuro. Luego de un breve debate, la Asamblea aprueba por unanimidad la Memoria y el informe del presidente. ----------
El Secretario , pone en tratamiento el punto cuarto del orden del día: **4) Lectura y Consideración del INFORME DE SINDICATURA correspondiente al Ejercicio N°40.** A continuación sigue en el uso de la palabra el Sindico de la Cooperativa quien da lectura al informe de Sindicatura y poner en consideración el Informe de Sindicatura correspondiente al ejercicio N° 40. La Asamblea, aprueba por unanimidad el punto cuarto del orden del día.-
Al punto quinto del orden del día: **5) Retribución Consejeros y Síndico** : El Presidente toma la palabra para señalar que el tema ya fue tratado por las Asambleas anteriores y por ello venia a solicitar se vuelva a aprobar la misma modalidad consistente en el establecimiento de un tope de retribucion de 15% de la facturación que tenga la Cooperativa, mientras el Presidente continuaba con la explicación es interrumpido por una socio Julio Lacava, para mocionar que se apruebe el punto 5 del Orden del Dia. A continuacion la Asamblea aprueba el punto 5 del Orden del dia por unanimidad. En el mismo punto se da tratamiento a la **Retribución del**

Síndico: el Presidente toma la palabra para solicitar a la Asamblea que apruebe la retribución del Síndico tal como lo establece el Estatuto el cual se actualiza regularente para evitar los efectos nocivos de la devaluación. Luego de un breve debate la Asamblea decide aprobar la retribución del síndico

6) Elección de dos miembros titulares: El Presidente informa que por vencimiento de mandato es necesario renovar dos consejeros Titulares. Informa el Presidente que se ha cumplido los 3 años en su cargo como Consejero Titular, junto con la otra Consejera, Sra. **Nelly Bagna**. El socio Julio Lacava hace una moción para que se renueven los cargos de ambos consejeros. La Asamblea, luego de un breve debate, aprueba por unanimidad la renovación de los Consejeros **Rodolfo Caffaro Kramer** y **Nelly Bagna** como consejeros titulares.----------

Al punto séptimo del orden del día: **7) Elección de un Consejero suplente.** A continuación el Presidente toma la palabra para poner el siguiente punto del orden del día, señalando que el es necesario elegir un Consejero suplente. El socio Antonio Leonardo Espinosa propone al socio **José Argentino Gomez** como Consejero suplente. Luego de un breve debate la Asamblea elige a José Argentino Gomez como consejero suplente----------

Al Punto **8) Elección de un Síndico**. El presidente toma la palabra para informar que es necesario elegir el Síndico por el término de 3 años. A continuación el Socio Juan Carlos Reynoso, propone que se elija como Sindico a Sr. Omar Principi. La Asamblea a continuación, elige por unanimidad al Sr. Omar Principi como Síndico Titular de la Cooperativa.

8) Elección de sindico suplente. El Presidente toma la palabra para señalar que se debe elegir síndico suplente. El socio Julio Lacava, propone como sindico suplente al Sr. Raul Cativa. Luego de un breve debate la Asamblea aprueba por unanimidad a Raul Cativa como Sindico Suplente.----------

Cierre. Toma la palabra el Presidente, señalando que se ha agotado el tratamiento de los puntos del orden del día, agradeciendo la presencia de los socios a la Asamblea y que da por finalizada la misma ----------

Hugo Ivan Rosso
Secretario

Rodolfo Caffaro Kramer
Presidente

Antonio Leonardo Espinosa
DNI 4.563.715

Carlos Reynoso
DNI 10.443.247

SUBSECRETARÍA DE ACCIÓN COOPERATIVA
/ 9 ABR. 2019
DEPARTAMENTO REGISTRO Y ARCHIVO

DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE COOPERATIVAS
DIRECCIÓN DE REGISTRO, ARCHIVO Y ASUNTOS LEGALES
DEPARTAMENTO REGISTRO Y ARCHIVO DE COOPERATIVAS

Libro	ACTAS DE REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	**N° Libro:**	4
Pertenece A:	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS PRESIDENTE DERQUI LIMITADA.		
N° Registro:	592	**Matrícula Nacional:**	11147
Domicilio Legal:	SARMIENTO 1164		
Localidad	PRESIDENTE DERQUI	**Partido**	PILAR
Consta de:	200 Folios		
Observaciones			
Lugar y Fecha	La Plata, 09/04/2019		

N° Rúbrica **91836**

MINISTERIO DE PRODUCCION ★ PROVINCIA DE BUENOS AIRES ★ DIRECCION PROVINCIAL DE ACCION COOPERATIVA

CPN LAURA A. KICICH
A/C Departamento Registro y Archivo
Dirección Provincial de Registro y Fiscalización de Cooperativas
Subsecretaría de Acción Cooperativa
Ministerio de Producción
Provincia de Buenos Aires

En la ciudad de Presidente Derqui, a los 3 días de Octubre de 2025, en la sede de la Cooperativa de Provisión de Servicios Telefónicos Presidente Derqui Ltda. ubicada en Dorrego 573, se reúne el Consejo de Administración, siendo las 14:00 hs, el Presidente de la Cooperativa, Dr. Rodolfo Caffaro Kramer, da por iniciada la reunión del día de la fecha informando que luego de haberse llevado a cabo la **Asamblea General Ordinaria N°40** que tuvo lugar el día 2 de Octubre del corriente año, se hace necesario ahora proceder a la distribución de cargos . Por ello y luego de un breve debate se resuelve por unanimidad la siguiente distribución de cargos a saber:

Presidente: Dr. Rodolfo Caffaro Kramer DNI 11.635.897

Secretario: Hugo Ivan Rosso DNI 12.854.452

Vicepresidente: Mirta Lopez DNI 16.285.906

Tesorero: Guillermo Mejter DNI 12.271.906

1° Vocal : Maria A Volluz DNI 5. 969. 988

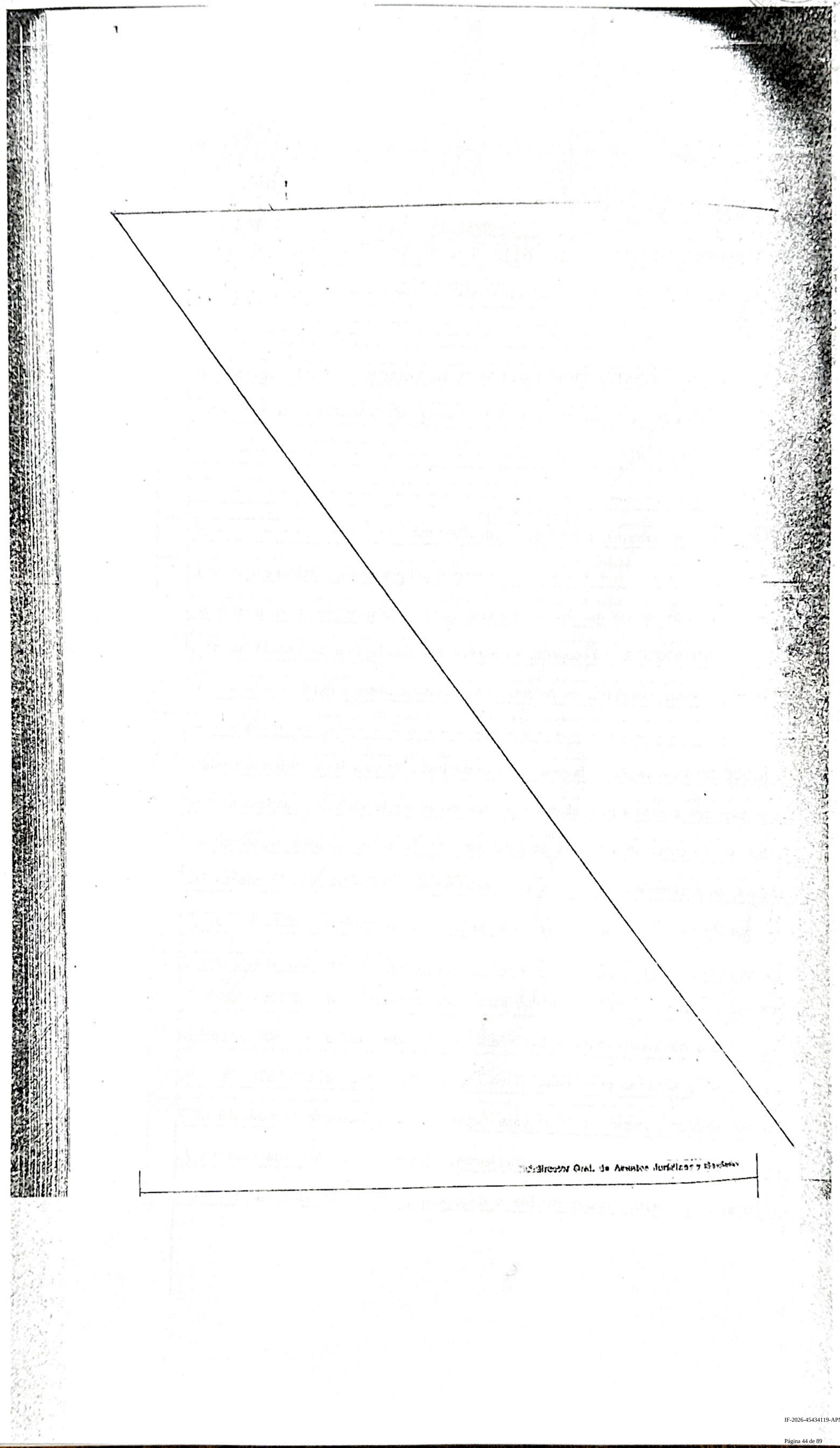
2° Vocal : Nelly Bagna DNI 11.635.895

Siendo las 15:00 hs y habiéndose distribuido la totalidad de los cargos, se levanta la reunión firmando los presentes y aceptando la distribución de cargos.

Hugo I. Rosso
Secretario

Rodolfo Caffaro Kramer
Presidente

FOJA
1



Matrícula 11.447

Tomo 70 f del Protocolo

Dr. MIGUEL MARCUCCIA
Subdirector Nal. de Asuntos Jurídicos y Dictám

FOLIO 405

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVI-

CIOS TELEFONICOS PRESIDENTE DERQUI LIMITADA" - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

TITULO PRIMERO. CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO ARTICULO

1º: Con la denominación de "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS

PRESIDENTE DERQUI LIMITADA" -

- -

Provisión de

se constituye una cooperativa de /servicios telefónicos - - - - - - - - - - - - -

- que se regirá por las disposiciones del presente

estatuto, y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de

cooperativas. **ARTICULO 2º**: La cooperativa tendrá su domicilio legal en la Localidad de /

Presidente Derqui, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires.- - - - - -

- -

ARTICULO 3º: La duración de la cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquida-

ción se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación cooperativa. AR-

TICULO 4º: La cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, reliogiosas,

sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas. **ARTICULO 5º**: La cooperativa

tendrá por objeto: a) Proveer de una red telefónica automática destinada al /

servicio particular y público, a cuyo efecto podrá adquirirla, instalarla /

y/o distribuirla. d) Prestar otros servicios conexos a cuyo efecto podrá /

realizar las construcciones e instalaciones necesarias. c) Proveer materia-

les, útiles y enseres para toda clase de instalaciones telefónicas y de los

demás servicios comprendidos en este artículo. d) Propender al fomento de /

la constitución de Cooperativas similares. e) Gestionar ante los poderes /

públicos, nacionales, provinciales o comunales, normas legales que tiendan

FOLIO 2

al perfeccionamiento del servicio telefónico. f) Fomentar el espíritu de / solidaridad y ayuda mutua entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa. -

Dr. MIGUEL MARUCIA
Subsecretario Natl. de Asuntos Jurídicos y Registros

FOLIO 407

ARTICULO 6°: El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley 20337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas. ARTICULO 7°: La cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto. ARTICULO 8°: Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración, ad-referéndum de ella la cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherir a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia. CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS. ARTICULO 9°: Podrá asociarse a esta cooperativa todas las personas de existencia visible o ideal que acepten el presente estatuto y reglamentos que se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma. Los menores de más de 18 años de edad podrán ingresar a ésta cooperativa sin necesidad de autorización de quien ejerza la patria potestad de los mismos y dispondrán / de su haber en la cooperativa en la forma que así lo autoriza la legislación vigente. Los menores de menos de 18 años de edad y los demás incapaces podrán asociarse a la Cooperativa por medio de sus representantes legales y solo tendrán voz y voto en las Asambleas por medio de éstos últimos. Las de existencia ideal deberán hacer saber al Consejo de Administración, por escrito, cual o cuales son las personas que ejercerán directamente la representación de tal persona jurídica socia por ante la Cooperativa. - - -

FOJA 3

- -

ARTICULO 10°: Toda persona que quiera asociarse, debera presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir quince(15) cuotas sociales por lo menos, y a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten. Es facultad del Consejo de Administración exigirle a los asociados la suscripción de una mayor cantidad de cuotas sociales en proporción a la utilización del servicio que ejecuten en concepto de incremento de capital, de acuerdo al artículo 27 de la Ley 20.337. - - - - -

- -

- -

ARTICULO 11°: Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas suscriptas b) Cumplir los compromisos que contraigan con la cooperativa. c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes. d) Mantener su domicilio actualizado, notificando fehacientemente a la Cooperativa cualquier cambio del mismo. - - - - - - - - - - - - -

- -

- -

- -

- -

ARTICULO 12°: Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias. b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social. c) Participar en las Asambleas con voz y voto. d) Aspirar al desempeño de los cargos de administracion y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas e) Solicitar la convocación de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas es-

Dr. MIGUEL IBARLUCIA
Subdirector Gral. de Asuntos Jurídicos y Sumarios

FOLIO 409

tatutarias. f) Tener libre acceso a las constancias del registro de asociados. g) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros. h) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social, dando aviso con treinta (30) días de antelación. - ARTICULO 13°: El consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales. b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la cooperativa. c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la cooperativa.- - - - - - - - - - -

- -

- -

En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 dias de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de-admisibilidad del recurso su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apleación debera contar con el apoyo del 10% - - - - - -de los asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo.- -CAPITULO III DEL CAPITAL SOCIAL ARTICULO 14°: El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de australes diez (A 10.-) cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 20337. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que media entre la convocatoria de una Asamblea y la realización

FOJA 4

de ésta. **ARTICULO 15°**: Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución. b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la Ley 20.337. c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan. d) Número correlativo de orden y fecha de emisión. e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Síndico. **ARTICULO 16°**: La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado, y las firmas prescriptas en el artículo anterior. **ARTICULO 17°**: El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y debera resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de 15 días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. **ARTICULO 18°**: Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la cooperativa. **ARTICULO 19°**: Para el reembolso de las cuotas sociales se destinará el 5%- - - capital integrado conforme al último balance aprobado; atendiéndose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengaran un interés equivalente al 50 % de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro.- -

- -



Dr. MIGUEL IBARCUCIA
Subdirector Gral. de Asuntos Jurídicos y Registro

ARTICULO 20°: En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar. CAPITULO IV. DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL. ARTICULO 21°: La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43 del Código de Comercio.

ARTICULO 22°: Además de los libros prescriptos por el artículo 44 del Código de Comercio se llevarán los siguientes: 1°) Registro de Asociados. 2°) Actas de Asamblea. 3°) Actas de reuniones del Consejo de Administración. 4°) Informes de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 20337. ARTICULO 23°: Anualmente se confeccionarán, inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día 30 del mes de Junio de cada año. ARTICULO 24°: La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la cooperativa con mencion de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1°) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos. 2°) La relación económica social con la cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme al artículo 8° de este estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. 3°) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativa, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines. ARTICULO 25°: Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañadas de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos deberán ser puestas a disposición de los asociados en la sede, sucur-

sales y cualquier otra especie de representación permanente y remitidas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente - - - - - - - - - - - - - -con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente- -dentro de los 30 días. **ARTICULO 26°.** Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará: 1°) El cinco por ciento a reserva legal. 2°) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal. 3°) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas. 4°) No se pagará interés a las cuotas sociales integradas. 5°) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción a los servicios utilizados por cada asociado.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 27°: Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituído al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores. **ARTICULO 28°:** La Asamblea podrá resolver que el retorno - se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales. **ARTICULO 29°:** El importe de los retornos - - - - - - - - - - - - - - - - - - -quedará a disposición de los

FOJA 5

SECRETARIA de ACCION COOPERATIVA - MINISTERIO DE ECONOMIA
FOLIO 413

Dr. MIGUEL ANGEL LUCIA
Subsecretario Gral. de Asuntos Jurídicos y Ministerio

asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los ciento ochenta días siguientes, será acreditado en cuotas sociales. CAPITULO V. DE LAS ASAMBLEAS. **ARTICULO 30°**: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 25 de este estatuto y elegir consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluídos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico, conforme lo previsto en el artículo 65 de este estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total. Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud, en su caso. El consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan, al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud. **ARTICULO 31°**: Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente - - - - - - - - - - - - - - - acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 25 de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados, serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar. **ARTICULO 32°**: Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad

FOJA 6

más uno de los asociados. **ARTICULO 33°**: Será nula toda decision sobre materia extraña a las incluídas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta. **ARTICULO 34°**: Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administracion el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien, si asi lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial, se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas, o en su caso, estén al día en el pago de las mismas, a falta de ese requisito, solo tendrán derecho a voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. **ARTICULO 35°**: Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administracion, el cual decidirá sobre su rechazo o inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga al 10%- -del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluído obligatoriamente en el Orden del Día. **ARTICULO 36°**: Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes. **ARTICULO 37°**: Sólo- - podrá votar por poder los asociados / que lo otorguen por escrito a otro asociado, que no sea miembro del Consejo de Administración, Síndico, Auditor, Gerente o empleado de la Cooperativa. Ningún asociado podrá representar a más de un asociado. - **ARTICULO 38°**. Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar

Dr. MIGUEL IBARLUCIA
Subsecretario Gral. de Asuntos Jurídicos y Registro

SECRETARIA de ACCION [illegible]
FOLIO 415
MINISTERIO DE ECONOMIA

sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. **ARTICULO 39°**: Las resoluciones de las Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las preceden seran transcriptas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 del presente estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de las Asambleas se deberá remitir a la autoridad de aplicación y al órgano local competente- - - - - - - - copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta. **ARTICULO 40°**: Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluídos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días, especificando en cada caso, día y hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión. **ARTICULO 41°**. Es de competencia de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1°) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos. 2°) Informes del Síndico y del Auditor. 3°) Distribución de excedentes. 4°) Fusión o incorporación. 5°) Disolución. 6°) cambio de objeto social. 7°) Asociación con personas de otro carácter jurídico. 8°) Modificación del estatuto. 9°) Elección de Consejeros y Síndicos. - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 42°: Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier momento por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluído en él. **ARTICULO 43°**: El cambio sustancial

FOJA 7

del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los 90 días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 19 de este estatuto. **ARTICULO 44°**: Las decisiones de las Asambleas conformes con la ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. CAPITULO VI. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. **ARTICULO 45°**: La administración de la cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituído por seis (6) Miembros- - - - - titulares y un (1) Miembro Suplente.- - - **ARTICULO 46°**: Para ser consejero se requiere: a) Ser asociado. b) Tener plena capacidad para obligarse. c) No tener deudas vencidas con la cooperativa. d) Que sus relaciones con la cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial. **ARTICULO 47°**: No pueden ser consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta 10 años después de su rehabilitación. b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta 5 años después de su rehabilitación. c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta 10 años después de su rehabilitación. d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta 10 años después de cumplir la condena. e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondo, delitos contra la fe pública, hasta 10 años después de cumplida la condena. f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades hasta 10 años después de cumplida la condena. g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 50 de este estatuto. **ARTICULO 48°**: Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán tres ejercicios en el mandato. Se renovarán anualmente por tercios. La determinación de los miembros

DRA. MIGUEL IRAMLUCIA
Subsecretaria Gral. de Asuntos Jurídicos y Registro

FOLIO 417

que han de cesar al cabo de los dos primeros ejercicios se hará por sor-
teo, procediéndose en lo sucesivo por antigüedad, pudiendo ser reelec-
tos. Los miembros suplentes durarán un año en sus funciones, a excepción
de aquellos que hubieran pasado a ejercer las funciones de titulares, /
en cuyo caso completarán el período de tiempo correspondiente al miem-
a quien reemplazan. Puedon ser reelectos. ARTICULO 49°: En la primera /
sesión que realica, el Consejo de Administración distribuirá entre sus
miembros titulares los cargos siguientes: Presidente, Vice-Presidente,
Secretario, Tesorero, y dos (2) Vocales Titulares. ARTICULO 50°: Por re-
solución de la Asamblea podrá ser retribuído el trabajo personal reali-
zado por el consejo en el cumplimiento de la actividad institucional. /
Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. AR-
TICULO 51°: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una /
vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este úl-
timo caso, la convocatoria se hará por el presidente para reunirse den-
tro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto, podrá convocar-
lo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de /
los Consejeros. Si se produjera vacancia después de incorporados los su
plantes, el síndico designará a los reemplazantes hasta la reunion de /
la primera Asamblea. ARTICULO 52°: Los Consejeros que renunciaren, debe
rán presentar su dimición al Consejo de Administración y éste podrá a-
ceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso con
trario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la A-
samblea se pronuncie. ARTICULO 53°: Las deliberaciones y resoliciones /
del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO
FOJA
8

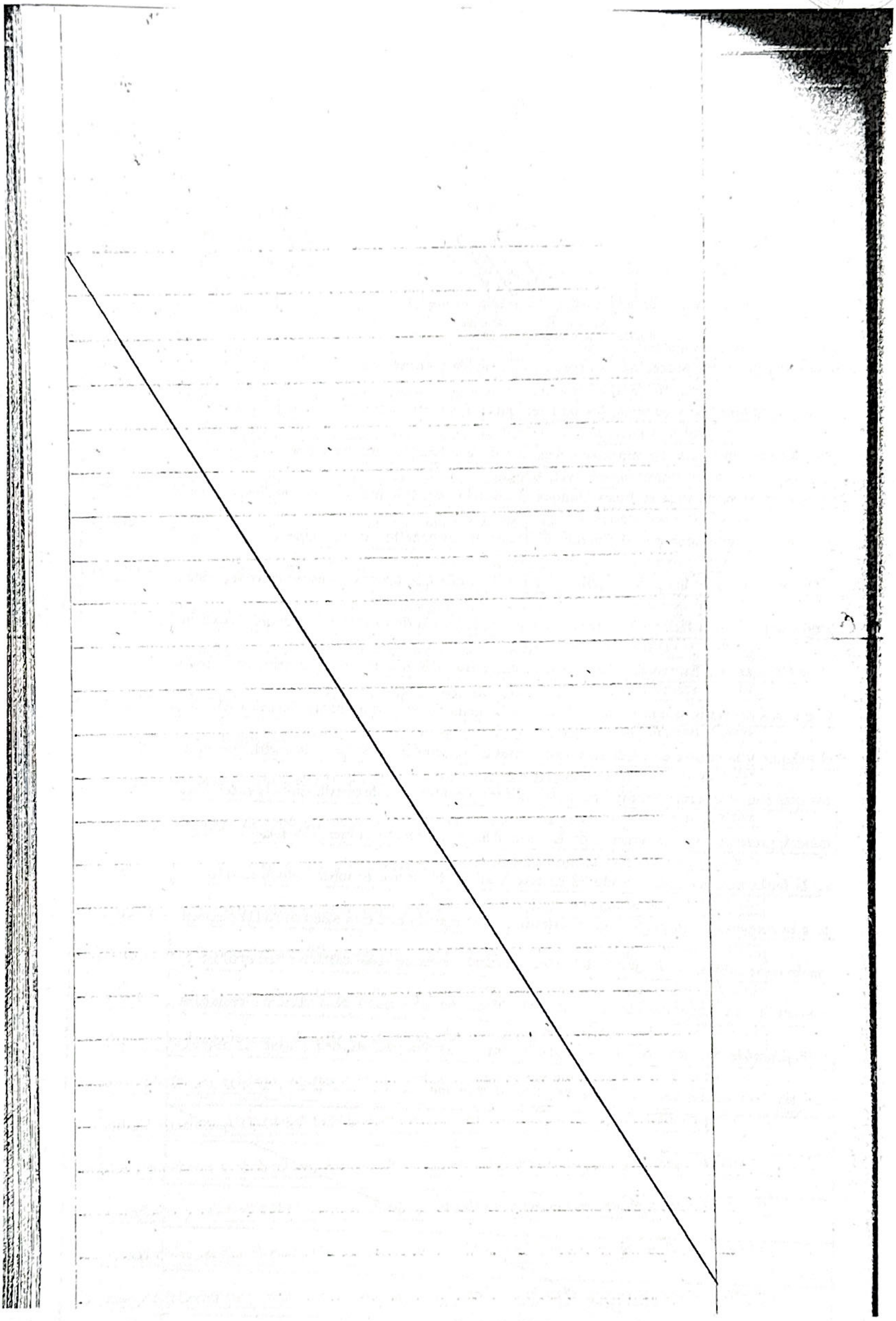
que se refiere el artículo 22 de este estatuto, y las actas deberán // ser firmadas por el Presidente y el Secretario. ARTICULO 54°: El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con la aplicación supletoria de las normas del mandato. ARTICULO 55°: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la asamblea. b) Designar y renovar al Gerente y demás personal necesarios. Señalar sus deberes y atribuciones. Fijar sus renumeraciones, exigirles las garantías que crea convenientes; suspenderlos y despedirlos. c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes. d) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación en materia de legislación cooperativa correspondiente, antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la cooperativa. e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la cooperativa, y resolver al respecto. f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso o de egreso a la cooperativa. g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al / artículo 14 de este estatuto. h) Solicitar préstamos a los Banco oficiales, mixtos o privados, o cualquier otra institución de crédito, disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamen-

Dr. MIGUEL IBARLUCÍA
Subdirector Gral. de Asuntos Jurídicos y Sociales

FO-10
419

tos respectivos. i) Adquirir, enajenar, gravar, locar y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea, cuando el valor de la operación exceda del 100% por ciento del capita suscripto, según el último balance aprobado. Debiendose ajustar el mismo a los fines del mero confronte para determinar sila situación acuadra en esta previsión estatutaria, en la forma que autoriza la legislación vigente para el revalúo de capitales; ello, a efectos de una mejor marcha de las actividades de la cooperativa y con el sólo objeto de evitar innecesarías convocatorias de Asambleas societa/rias, teniendo en cuenta la inflación que padece el país; para ello, se aplicará el mismo procedimiento de revalúo que adoptare para los balances de la cooperativa, guardandose la // uniformodad - correspondiente, se actualizarán los valores del capital suscripto conforme los índices más proximos a la fecha del acto // ~~máximo~~ jurídico que exigiere éste procedimiento, teniendose en cuenta como valor base de/~~último~~/ referencia, el último capital suscripto que se hubiere revaluado. j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas y tiniquitarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y, en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales, celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables y, en / síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la cooperativa. k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su / - - - - - - - -

FOJA 9



Dr. MIGUEL IBARLUCIA
Subdirector Gral. de Asuntos Jurídicos y Sociales

SECRETARIA de ACCION COOPERATIVA - MINISTERIO DE ECONOMIA
FOLIO 421

juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución. l) Otorgar al Geren-
te, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administra-
de Adminis
ción, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos po-
tración y eficacia
deres subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mien-
tras no sean revocados por el Cuerpo. ll) Procurar, en beneficio de la cooperativa, el apoyo
moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan
propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella. m) Convocar las Asam-
bleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo
lo que sea necesario u oportuno. n) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario,
el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documen-
el Dictamen
tos que con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes,
deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará
en la fecha iniciada en el artículo 23 de este estatuto. ñ) Resolver sobre todo lo concernien-
te a la cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competen-
cia de la Asamblea. o) Fijar y ajustar periodicamente las tarifas telefónicas,
suspender la utilización de los telefónos en el caso de falta de capacidad
del equipo de energía y otros de fuerza mayor; negar el servi-
cio en los casos de falta de pago o de fraude. - - - - - - - - - - - - - - -

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS COOPERATIVOS
FOLIO
10

ARTICULO 56°: Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra. **ARTICULO 57°.** Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. **ARTICULO 58°**: El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la cooperativa. **ARTICULO 59°**: El Presidente es el representante legal de la cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea, disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la cooperativa; firmar con el secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo, firmar con el Secretario y el Tesorero, las memorias y los balances, firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 15, 39 y 53 de este estatuto, otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración. **ARTICULO 60i**: El Vice-Presidente- - reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Vice-Presidente- -y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designarán como Presidente ad-hoc a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato, el Vice-Presidentesera reempla-

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA - MINISTERIO DE ECONOMIA
FO 10
423

Dr. MIGUEL IBARLUCIA
Subsecretario Gral. de Asuntos Jurídicos y Registros

zado por un Vocal - - - -.ARTICULO 61°: Son deberes y atribuciones del Secretario: Citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto, refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias, cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por un Vocal - - - - - - - con los mismos deberes y atribuciones. ARTICULO 62°: Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto, guardar los valores de la cooperativa; llevar el Registro de Asociados, percibir los valores que por cualquier título ingresen a la cooperativa, efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración, y presentar a éste, estados mensuales de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. El Tesorero será reemplazado por un Vocal - - - - con los mismos deberes y atribuciones. CAPITULO VII. DE LA FISCALIZACION PRIVADA. ARTICULO 63°: La fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente -- que serán elegidos de entre los asociados por la Asamblea y durarán tres (3)- - - -ejercicios en el cargo. El Síndico suplente --- reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. ARTICULO 64°: No podrán ser síndicos: 1°) Quienes se hallen inhabilitados para ser consejeros de acuerdo con los artículos 46 y 47 de este estatuto. 2°) Los cónyugues y los parientes de los consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. ARTICULO 65°: Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho Organo una vez vencido el plazo de ley, c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones

FOJA 11

del Consejo de Administración, e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar Consejeros en los casos previstos en el artículo 51 de este estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación, j) En general, velar por que el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. **ARTICULO 66°**: El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente - - - - - - - -. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización. **ARTICULO 67°**. Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuído el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTICULO 68°**: La cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 81 de la Ley 20337. Los informes de Auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 22 de este estatuto. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. **ARTICULO 69°**: En caso de disolución de la cooperativa, se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA
MINISTERIO DE ECONOMIA
FOLIO 425

simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. **ARTICULO 70°**: Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente - - - - - - - - - - el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido. **ARTICULO 71°**: Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico puede demandar la remoción judicial por justa causa. **ARTICULO 72°**: Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los 30 días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los treinta días subsiguientes. **ARTICULO 73°**: Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales. **ARTICULO 74°**: Los liquidadores ejercen la representación de la cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este estatuto y la ley de cooperativas en lo que no estuviera previsto en este título. **ARTICULO 75°**: Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente - - - - - - - - - dentro de los 30 días de su aprobación. **ARTICULO 76°**: Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere. **ARTICULO 77°**: El sobrante patrimonial que

FOJA 12

resultare de la liquidación se destinará al Fisco Provincial - - - - - - - - - - - - - -

para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente

total de los biens sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuo-

tas sociales. **ARTICULO 78°**: Los importes no reclamados dentro de los noventa días de fina-

lizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus ti-

tulares. Transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial - -

- - - - - - - - - - - para promoción del cooperativismo. **ARTICULO 79°**: La Asamblea

que apruebe el balance final resolverá quién conservará los libros y demás documentos socia-

les. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez componente.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. **ARTICULO 80°**: El Presidente del

Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan faculta-

dos para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este estatuto aceptando,

en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare. -

ENTRE LINEAS: Provisión de - 5°) - rias - de Administración - y eficacia -

al Dictamen - VALE. TESTADO: transitoria - otros - más proximo a la fecha

- NO VALE. RASPADO: cooperativa - VALE. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CERTIFICO: que el presente estatuto es inscripto al folio 6 del libro 42 -

de actas, bajo matrícula 11.147 y acta 19.061. Buenos Aires, 7 de Julio de

1987. -

cbp

Dr. MIGUEL INARLUCIA
Subinspector Gral. de Asuntos Jurídicos y Registro

Ministerio de Economía
Secretaría de Acción Cooperativa

FOLIO 427

403

BUENOS AIRES, 9 JUN 1987

VISTO el expediente nº 40.858/85 - - - - por el que se tramita la autorización para funcionar e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS PRESIDENTE DERQUI LIMITADA", y

CONSIDERANDO:

Que en la constitución de la citada entidad se han cumplido los requisitos que exige la Ley 20.337 y que su estatuto se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto nº 40/83 y el artículo 1º del Decreto nº 345/83

EL SECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Apruébase el estatuto que corre agregado de fs. 4 a 15 y 17 vta a 18 con modificaciones de fs. 75 vta a 76 vta - - - - - - - - - - - - y en consecuencia autorízase a funcionar como cooperativa a la "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS PRESIDENTE DERQUI LIMITADA", con domicilio legal en la Localidad de Presidente Derqui, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º: Procédase a inscribir a la citada entidad en el Registro Nacional de Cooperativas, a otorgarle la matrícula correspondiente y a expedir los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º: Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º: Regístrese, efectúense las comunicaciones que correspondan y archívese.

RESOLUCION Nº: 403

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
FOJA
13

Copia obtenida del archivo digitalizado
Del Expte.....Matrícula.....11147
Buenos Aires.....16/7/24.....

Fojas Utiles 13 (Trece)

MARCELA N. PASSARELLI
DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS Y MUTUALES

A 66259
A r:760
R 15

PROTOCOLO NOTARIAL
LEY 404
641
Seiscientos cuarenta y uno
MAT. 5243
A 088014001

ESCRITURA NÚMERO: CIENTO CINCUENTA Y DOS.----------

PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y BANCARIO: "AMX ARGENTINA S.A." a Julio Carlos PORRAS ZADIK y otros.----

En la Ciudad de Buenos Aires a veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro ante mí Escribano Público comparece Daniel Jorge DE MARCO, argentino, casado, nacido el 17 de mayo de 1960, Documento Nacional de Identidad 14.008.952, domiciliado en Avenida de Mayo 878 de esta Ciudad, de mi conocimiento doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de la Sociedad con domicilio legal en esta Ciudad en Avenida de Mayo 878 denominada **"AMX ARGENTINA S.A."** CUIT 30-66328849-7, en su carácter de Director Titular de la misma especialmente autorizado para este acto, **justificando la personería de la sociedad** con la siguiente documentación: a) Con la escritura de su constitución bajo la denominación de "CTI Compañía de Teléfonos del Interior S.A." otorgada el 22 de octubre de 1993 al folio 12427 de este registro cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el 3 de noviembre de 1993 número 10837 Libro 113 Tomo "A" de Sociedades Anónimas. b) Con la escritura de aumento y reducción de capital, de escisión social y de patrimonio y de constitución de la sociedad "CTI Norte Compañía de Teléfonos del Interior S.A." otorgada el 12

IF-2026-45434119-APN-DNPYD#ENACOM

de mayo de 1994 al folio 7588 de este registro cuyo testimonio se inscribió en el citado Registro el 28 de octubre de 1994 número 11121 libro 115 Tomo "A" de Sociedades Anónimas. c) Con la escritura de reforma de los artículos cuarto y séptimo del estatuto social otorgada el 23 de mayo de 1995 pasada al folio 5108 de este registro cuyo testimonio se inscribió en el citado Registro el 1 de junio de 1995 número 4668 Libro 116 Tomo "A" de Sociedades Anónimas. d) Con la escritura de aumento de capital y reforma de los artículos cuarto y quinto del estatuto social otorgada el 13 de octubre de 1995 pasada al folio 9937 de este registro cuyo testimonio se inscribió en el citado Registro el 29 de noviembre de 1995 número 11437 Libro 117 Tomo "A" de Sociedades Anónimas. e) Con la escritura de reducción capital y reforma de los artículos cuarto y quinto del estatuto social otorgada el 31 de julio de 1997 pasada al folio 17513 de este registro y su complementaria del 15 de octubre de 1997 pasada al folio 24216 de este registro cuyos testimonios se inscribieron conjuntamente en el citado Registro el 29 de octubre de 1997 número 12503 Libro 122 Tomo "A" de Sociedades Anónimas. f) Con la escritura de reducción y aumento de capital y reforma del artículo cuarto de los estatutos sociales del 20 de mayo de 1998 y su complementaria del 4 de noviembre de

1998 pasadas a los folios 8064 y 17544 de este registro cuyos testimonios se inscribieron conjuntamente en el Registro citado el 11 de noviembre de 1998 número 13218 libro 3 de Sociedades por Acciones. g) Con la escritura de aumento de capital y reforma de estatutos del 9 de abril de 1999 pasada al folio 2462 de este registro cuyo testimonio se inscribió en el Registro citado el 23 de julio de 1999 número 10467 Libro 5 de Sociedades por Acciones. h) Con la escritura de aumento de capital y reforma de estatutos del 7 de mayo de 2001 pasada al folio 3049 de este registro cuyo testimonio se inscribió en el Registro citado el 15 de junio de 2001 número 7618 Libro 15 de Sociedades por Acciones. i) Con la escritura de aumento de capital y reforma de estatutos del 7 de mayo de 2001 pasada al folio 3055 de este registro cuyo testimonio se inscribió en el Registro citado el 15 de junio de 2001 número 7618 Libro 15 de Sociedades por Acciones. j) Con la escritura de fusión por absorción de las sociedades "CTI Norte Compañía de Teléfonos del Interior S.A." y "Compañía de Telecomunicaciones Integrales S.A.", aumento de capital y reforma de estatutos del 2 de abril de 2002 pasada al folio 2251 de ese registro cuyo testimonio se inscribió en el Registro citado el 17 de mayo de 2002 número 4668 libro 17 de Sociedades por Acciones. k) Con la escritura de reforma

IF-2026-45434119-APN-DNPYD#ENACOM

de estatutos y texto ordenado de los mismos del 20 de julio de 2004 pasada al folio 6974 de este registro cuyo testimonio se inscribió en el Registro citado el 4 de abril del 2005 bajo el numero 4097 del libro 27 de Sociedades por Acciones. l) Con la escritura de aumento de capital y reforma de estatutos del 3 de noviembre de 2006 pasada al folio 12601 de este registro cuyo testimonio se inscribió en el citado Registro Público de Comercio el 28 de noviembre de 2006 bajo el número 19694 del libro 33 de Sociedades por Acciones. ll) Con la escritura de reforma de estatutos del 7 de noviembre de 2006 pasada al folio 12818 de este registro cuyo testimonio se inscribió en el citado Registro el 20 de noviembre de 2006 número 19087 libro 33 de Sociedades por Acciones. m) Con la escritura de fusión por absorción de la sociedad "CTI PCS S.A.", aumento de capital a la suma de 395.328.876 pesos del 16 de noviembre de 2006 pasada al folio 13228 de este registro y su complementaria del 22 de diciembre de 2006 pasada al folio 15190 de este registro, cuyos testimonios se inscribieron en el citado Registro el 31 de mayo de 2007 número 8655 del libro 35 de Sociedades por Acciones. n) Con la escritura de aumento de capital a la cantidad de 408.769.506 pesos y reforma del artículo cuarto del estatuto de fecha 28 de febrero de 2007 pasada al folio

IF-2026-45434119-APN-DNPYD#ENACOM

J. P. LAZARO del CASTILLO MAT. 5243 ESCRIBANO

2277 de este registro cuyo testimonio se inscribió en el citado Registro el 10 de enero de 2008 número 573 libro 38 de Sociedades por Acciones. ñ) Con el cambio de denominación por la actual, resuelto por la Asamblea General Extraordinaria número 46 de fecha 12 de junio del 2007 cuyo testimonio protocolar del que se agregó fotocopia autenticada al folio 7059 protocolo del año 2007 de este registro, se inscribió en el citado Registro Público de Comercio de esta Ciudad el 5 de julio del 2007 bajo el número 10.749 del Libro 36 de Sociedades por Acciones. o) Con la escritura de redacción de un texto ordenado de los estatutos sociales de fecha 9 de febrero del 2009 pasada al folio 1272 de este registro cuyo testimonio se inscribió en el citado Registro Público de Comercio de esta Ciudad el 11 de febrero del 2009 bajo el número 2446 del Libro 43 de Sociedades por Acciones. p) Con la escritura de fusión por absorción de las sociedades "Amov Argentina S.A." y "Amx Argentina Holdings S.A.", aumento de capital a la cantidad de 1.284.156.566 pesos y reforma del artículo cuarto del estatuto de fecha 19 de junio de 2012 pasada al folio 4959 de este registro y su complementaria del 14 de septiembre de 2012 pasada al folio 7715 de este registro, cuyos testimonios se inscribieron en el citado Registro 14 de noviembre de 2012 bajo el número 17754

IF-2026-45434119-APN-DNPYD#ENACOM

del libro 61 de Sociedades por Acciones. q) Con la escritura de redacción de un texto ordenado de los Estatutos número 2162 del 21 de diciembre de 2012 pasada al folio 11087 de este registro, cuyo testimonio se inscribió en el citado Registro el 9 de mayo de 2013 bajo el número 7014 del libro 63 de Sociedades por Acciones. r) Con la reforma del artículo tercero de sus estatutos aprobada por Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del 8 de julio de 2015, cuyo instrumento privado del que se agregó fotocopia autenticada al folio 10202 del protocolo del año 2015 de este registro, se inscribió en el citado Registro el 21 de septiembre de 2015 bajo el número 17479 del libro 76 de Sociedades por Acciones. rr) Con los aumentos de capital a la suma de 45.001.929.916 pesos y reforma del artículo cuarto de sus estatutos aprobada por Asambleas Extraordinarias del 22 de febrero y 7 de marzo de 2023 cuyo instrumento privado del que se agregó copia autenticada al folio 4924 del protocolo del año 2023 de este registro, se inscribió en el citado Registro el 25 de agosto de 2023 bajo el número 14517 del libro 114 de Sociedades por Acciones. Y s) Con el aumento de capital a la suma de 73.532.987.219 pesos y reforma del artículo cuarto de sus estatutos aprobada por Asamblea Extraordinaria del 22 de junio de 2023 cuyo instrumento privado del que se

IF-2026-45434119-APN-DNPYD#ENACOM

J.P. LAZARUS del CASTILLO
MAT. 5243
ESCRIBANO

agregó copia autenticada al folio 6011 protocolo del año 2023 de este registro, se inscribió en el citado Registro el 2 de octubre de 2023 bajo el número 16826 del libro 114 de Sociedades por Acciones. **El carácter invocado por el compareciente** consta en las actas de Asamblea y de Directorio del 22 de junio de 2022 que en sus libros respectivos tuve a la vista y en copias autenticadas se agregaron al folio 5017 del protocolo del año 2022 de este registro. **La autorización para la realización de este acto** consta en el acta de Directorio que en su libro respectivo tuve a la vista y transcripta en lo pertinente dice así: "**ACTA DE DIRECTORIO N°873**: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de febrero de 2024, se reúnen en la sede social los Sres. directores de AMX ARGENTINA S.A. (en adelante la "Sociedad"), que firman al pie. Preside la reunión el Sr. Presidente, Julio Carlos Porras Zadik. Asiste también el Sr. Síndico Titular, en representación de la Comisión Fiscalizadora. Siendo las 15:00 horas, el Sr. Presidente declara abierto el acto e informa a los participantes la conveniencia de revocar y otorgar una serie de poderes a favor de ciertos apoderados de la Sociedad. Luego de un intercambio de opiniones sobre lo manifestado, el Directorio RESUELVE por unanimidad: … 2) OTORGAR un nuevo PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y

IF-2026-45434119-APN-DNPYD#ENACOM

BANCARIO a favor de: Julio Carlos PORRAS ZADIK, D.N.I.94.988.825; Eugenio Leandro CHACON, D.N.I. 20.784.737; Daniel Jorge DE MARCO, D.N.I. 14.008.952; Walter Andrés NIGOLIAN, D.N.I 27.144.434; Tomás MIHURA GRADIN, D.N.I. 21.833.564; Mirta Alejandra BASALO, D.N.I. 28.423.668; y Javier ALVARADO URIBURU, D.N.I 25.069.876, como apoderados del "GRUPO A"; y Alejandro QUIROGA LOPEZ, D.N.I. 14.771.449, Mike BACHMANN, D.N.I. 93.920.199; Juan Pablo TOGNETTI, D.N.I. 25.435.431 y Héctor Alberto BLANCO, D.N.I 23.248.105, como apoderados del "GRUPO B", para que actuando en forma conjunta, dos cualesquiera de los integrantes del Grupo "A" o uno cualquiera de los integrantes del "Grupo A" con uno cualquiera de los integrantes del "Grupo B" puedan realizar los actos que a continuación se indican: (I) ACTOS DE ADMINISTRACIÓN: en el ejercicio del mandato en la forma señalada las personas indicadas podrán: designar empleados permanentes o temporarios, despedirlos, determinar las condiciones de trabajo, fijarles sus sueldos, distribuirles el trabajo y fijarles su obligaciones; solicitar y tramitar la apertura de cartas de crédito, suscribiendo toda la documentación necesaria relativa a operaciones de importación y exportación; concertar operaciones de crédito; dar fianzas y avales vinculados al giro de la

Sociedad; retirar títulos, acciones, valores y cauciones; recibir y realizar depósitos e inversiones de sumas de dinero, mercaderías, efectos o valores de comercio; celebrar toda clase de contratos, incluidos y sin limitación contratos de compraventa sobre muebles, valores, derechos, de servicios, de exportación e importación, fijando sus cláusulas, condiciones, plazos y modalidades de pago y suscribir toda clase de contratos, incluyendo contratos de mutuo o préstamo de dinero, ya sea como tomador o dador, de locación se servicios, de cosas muebles e inmuebles y de obras, incluyendo el dar o tomar en arrendamiento, subarrendamiento o comodato, muebles o inmuebles, urbanos o rurales, con o sin contrato escrito, ajustando en cada caso los precios, intereses compensatorios, moratorios y/o punitorios, plazos y condiciones del mutuo, locación, sublocación y comodato, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos; ceder o aceptar cesiones de locación; cobrar, percibir y pagar los alquileres o arrendamientos; prestar o exigir fianzas de depósitos, aceptar hipotecas y requerir de los locatarios, sublocatarios o comodatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo; cancelar garantías reales o personales a favor de la Sociedad, incluyendo

IF-2026-45434119-APN-DNPYD#ENACOM

la constitución de derechos reales de prenda y/o hipoteca de cualquier grado de privilegio; suscribir warrants, guías, conocimientos, cartas de crédito, trust receipts y documentación aduanera; aceptar o conferir comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos; formalizar contratos de seguros; tomar posesión de bienes que deban ser entregados a la Sociedad; comprar bienes muebles; cobrar y percibir dinero y firmar los correspondientes recibos; hacer remisión o quitas de deudas, recibir bienes en pago; hacer novaciones que extingan obligaciones y cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad; establecer montos, plazos e intereses, ya sean estos normales o punitorios, pactar cláusulas penales, constituir domicilios especiales, establecer causales de rescisión y demás cláusulas y condiciones necesarias para todos los contratos y condiciones consignadas precedentemente; firmar órdenes de pago y declaraciones, incluso juradas, que le fueran requeridas; firmar y ratificar las compras de maquinarias, mercaderías, muebles y útiles y demás objetos necesarios a la Sociedad, tanto en el país como en el extranjero, por un precio al contado o a plazos, en moneda nacional o extranjera por los precios y plazos que se pactaren, firmando a tal efecto toda la documentación que exijan los contratos y/o las

disposiciones vigentes; otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran en el desempeño de las facultades conferidas, inclusive declaraciones juradas y aquellos instrumentos que deban ratificar, rectificar, revocar o confirmar actos o contratos; aceptar cesiones de créditos y realizarlas, sean estos quirografarios, hipotecarios, prendarios o de cualquier naturaleza y cualquiera sea la causa legal de éstos; además, podrán representar a la Sociedad ante el Gobierno Nacional, de cualquier Provincia y Municipio, organismos del Estado, tales como Ministerios, Secretarias y Subsecretarias, entes centralizados, descentralizados y autárquicos, incluyendo pero sin limitación alguna, a la Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos, Administración Nacional de Aduanas, Inspección General de Justicia, Ministerio de Comunicaciones de la Nación, Ente Nacional de Comunicaciones, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual y todo otro organismo del Estado Nacional, de cualquier Provincia o Municipio. A tal efecto, podrán tramitar ante todas y cualesquiera de las reparticiones referidas, cualquier clase de asuntos, solicitudes, registros, denuncias, escritos, formular peticiones, contestar vistas, formular defensas, prestar

IF-2026-45434119-APN-DNPYD#ENACOM

declaraciones juradas, y realizar todos aquellos actos que pudieran requerirse para el cumplimiento del presente mandato. Adicionalmente, podrán presentar y suscribir escritos o solicitudes de toda clase de documentación, denunciar y constituir domicilio especial; aprobar o rechazar resoluciones, interponer recursos, desglosar y retirar comprobantes o documentación y realizar cuantos más actos y gestiones se le requieran. También podrán comprar, vender, transferir y en cualquier forma disponer o gravar toda clase de automotores que actualmente posea la Sociedad o que adquiera en el futuro, de cualquier tipo o marca, por los precios al contado o a plazos que mejor vieren convenir; firmar toda documentación que corresponda a la transferencia; abonar los impuestos, tasas y derechos que correspondan; suscribir todos los documentos públicos y privados inherentes a estos actos; usar libremente y conducir tales vehículos por cualquier lugar del país y/o del extranjero y autorizar a otras personas a conducirlos, quedando inclusive facultados para exportarlos temporariamente del país y regresarlos nuevamente a la República Argentina, solicitar cédulas azules a quienes designen para conducirlos, suscribiendo toda la documentación que fuera precisa a éstos efectos; realizar todos los trámites de exportación que

corresponda ante la Aduana y ante el Automóvil Club Argentino, y en fin practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor cumplimiento del presente mandato; y representar a la Sociedad en las gestiones administrativas que la misma tenga o pueda tener en el futuro ante los Tribunales de Faltas de la jurisdicción que corresponda y el Registro Nacional de la Propiedad Automotor pudiendo solicitar bajas y altas de vehículos, libre deudas, abonar multas y patentes, promover expedientes administrativos, firmar al efecto cualquier tipo de solicitud, declaración jurada, y formulario como puede ser a título ejemplificativo y meramente enunciativo, no taxativo, 01 (patentamiento), 02, 04, 08, 11, 15, etc. (II) ACTOS DE GESTIÓN BANCARIA: en el ejercicio del mandato y en la forma señalada, las personas indicadas podrán: representar a la Sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional del Desarrollo, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Ciudad de Buenos Aires y demás entidades bancarias y financieras, públicas, privadas o mixtas, nacional o extranjeras, provinciales y municipales, y realizar los siguientes actos: efectuar depósitos en y extraer dinero de, cuentas corrientes, cajas de ahorro, común o especial, plazos fijos o bajo

IF-2026-45434119-APN-DNPYD#ENACOM

cualquier otra forma de modalidad comercial, de titularidad de la Sociedad; operar cajas de seguridad, en este sentido podrán operar cualquier caja de seguridad que la Sociedad tenga abierta a la fecha o que abra en el futuro en cualquier entidad bancaria sin excepción alguna, pudiendo realizar los siguientes actos: solicitar aperturas, suscribir contratos de locación por los plazos, formas, modalidades y condiciones que mejor vieran convenir, ingresar y egresar a las mismas sin restricción de ningún tipo y solicitar el cierre de dichas cajas de seguridad, suscribiendo al efecto toda la documentación que resulte necesaria; realizar, recibir y aceptar transferencias en pesos, dólares estadounidenses y/o cualquier moneda, hacia y desde cuentas bancarias de terceros, en el país o en el extranjero; comprar y vender pesos, dólares estadounidenses, euros y demás divisas nacional y/o extranjeras, pudiendo acceder al Mercado Único y Libre de Cambio; abrir y cerrar cuentas corrientes y de caja de ahorro, ya sea común o especial; entregar dinero y valores en custodia, garantía al cobro o en pago, retirar esos dineros y valores; solicitar créditos en descubierto y en cuenta corriente; emitir, firmar, aceptar, endosar, descontar, negociar, renovar y avalar letras de cambio, pagarés, cheques o cualquier otro

documento comercial, papel de comercio o título valor; solicitar, tomar, ofrecer y dar dinero en préstamo por los montos, intereses, amortizaciones, formas de pago, con las garantías y demás condiciones que convengan, girar en descubierto hasta las cantidades que le hubieren sido acordadas a la Sociedad; pedir libretas de cheques, saldos de cuentas y extractos, conformar dichos saldos o impugnarlos, formulando las reclamaciones que fueren procedentes; solicitar certificaciones de firmas y de cheques; retirar cheques, letras, pagarés y demás documentos comerciales protestados o rechazados; conformar toda clase de documentos bancarios, formalizar protestos y protestas y realizar cuantos más actos, trámites y gestiones sean conducentes al objeto enunciado; endosar documentos para su acreditación en cuentas corrientes de cualquier banco; endosar conocimientos de embarque o certificaciones de seguro; endosar recibos de depósito; realizar operaciones de factoring; librar órdenes de pago; concurrir a licitaciones de títulos o valores mobiliarios convocados por cualquier banco u otras entidades financieras públicas o privadas, incluyendo el Banco Hipotecario Nacional. Los apoderados no estarán facultados para realizar ningún acto o ejercer ninguna de las facultades enumeradas en el punto (I) del presente poder, cuando el

IF-2026-45434119-APN-DNPYD#ENACOM

monto de cada operación o acto, considerado en forma individual o conjunta, supere la suma de Dólares Estadounidenses quinientos mil (U$S 500.000) o su equivalente en moneda nacional. Tampoco estarán facultados para realizar ningún acto o ejercer ninguna de las facultades enumeradas en el punto (II) del presente poder, cuando el monto de cada operación o acto, considerado en forma individual o conjunta, supere la suma de Dólares Estadounidenses un millón (U$S 1.000.000) o su equivalente en moneda nacional, con las siguientes excepciones: a) los Sres. Julio Carlos PORRAS ZADIK y/o Eugenio Leandro CHACON y/o Daniel Jorge DE MARCO y/o Tomás MIHURA GRADIN y/o Mirta Alejandra BASALO y/o Walter Andrés NIGOLIAN y/o Javier ALVARADO URIBURU, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, podrán realizar actos y ejercer las facultades enumeradas en los puntos (I) y (II) por hasta la suma de Dólares Estadounidenses cinco millones (U$S 5.000.000) o su equivalente en moneda nacional; b) los Sres. Eugenio Leandro CHACON y/o Alejandra BASALO y/o Tomás MIHURA GRADIN y/o Walter Andrés NIGOLIAN y/o Javier ALVARADO URIBURU, actuando uno cualesquiera de ellos conjuntamente con los Sres. Julio Carlos PORRAS ZADIK y/o Daniel Jorge DE MARCO, podrán realizar actos y ejercer las facultades enumeradas en los puntos (I) y

(II) por hasta la suma de Dólares Estadounidenses Diez Millones (U$S 10.000.000) o su equivalente en moneda nacional; c) los Sres. Julio Carlos PORRAS ZADIK, Daniel Jorge DE MARCO, Eugenio Leandro CHACON, Walter Andrés NIGOLIAN, Mirta Alejandra BASALO, Tomás MIHURA GRADIN y/o Javier ALVARADO URIBURU, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, podrán representar a la Sociedad y realizar actos por hasta la suma de dólares estadounidenses cincuenta y cinco millones (U$S55.000.000) o su equivalente en moneda nacional cuando se tratare única y exclusivamente del pago de impuestos, tasas y contribuciones; d) cuando los actos a realizar o facultades a ejercer superen las cifras establecidas en los puntos b) y c) precedentes, los apoderados deberán contar con la previa aprobación del Directorio; e) los Sres. Eugenio Leandro CHACON y/o Walter Andrés NIGOLIAN y/o Tomás MIHURA GRADIN y/o Mirta Alejandra BASALO y/o Javier ALVARADO URIBURU, actuando uno cualesquiera de ellos conjuntamente con el Sr. Julio Carlos PORRAS ZADIK y/o Daniel Jorge DE MARCO, podrán realizar los actos enumerados en los puntos (I) y (II) sin limitación alguna cuando se tratara de operaciones entre la Sociedad y América Móvil S.A.B. de C.V. y/o cualquiera de sus subsidiarias o cuando se tratara de operaciones entre cuentas bancarias de la misma Sociedad

IF-2026-45434119-APN-DNPYD#ENACOM

o sociedades del grupo. Los apoderados no podrán sustituir este poder en todo o en parte … 5) Por último, el Directorio resuelve asimismo por unanimidad elevar a escritura pública las decisiones precedentes, facultando al Sr. Julio Carlos Porras Zadik, Presidente de la Sociedad y/o al Sr. Daniel Jorge De Marco, Director Titular de la Sociedad, para que cualquiera de ellos pueda, en forma indistinta, suscribir los documentos pertinentes de elevación a escritura pública del otorgamiento de los poderes y las revocaciones aprobadas en la presente reunión. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 16:00 horas. Siguen las firmas". Todo lo relacionado y transcripto concuerda con el documento citados doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado que asegura permanece vigente y sin modificación alguna, dice: Que cumpliendo lo resuelto por el Directorio de la sociedad que representa, confiere **PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y BANCARIO** a favor de GRUPO A: Julio Carlos PORRAS ZADIK DNI 94.988.825, Eugenio Leandro CHACON DNI 20.784.737, Daniel Jorge DE MARCO DNI 14.008.952, Walter Andrés NIGOLIAN DNI 27.144.434, Tomás MIHURA GRADIN DNI 21.833.564, Mirta Alejandra BASALO DNI 28.423.668 y Javier ALVARADO URIBURU DNI 25.069.876 y GRUPO B: Alejandro QUIROGA LOPEZ DNI 14.771.449, Mike BACHMANN

DNI 93.920.199, Juan Pablo TOGNETTI DNI 25.435.431 y Héctor Alberto BLANCO DNI 23.248.105, para que en nombre y representación de **"AMX ARGENTINA S.A."** realicen los actos enumerados en el acta de Directorio precedentemente transcripta, actuando en la forma en ella expresamente indicada y contando con tal fin de todas las facultades y atribuciones que la misma acta contiene la que se da por íntegramente reproducida en este lugar a sus efectos sin excepción alguna. Leida y ratificada firma ante mí doy fe.

J.P. LAZARÚS del CASTILLO MAT. 5243 ESCRIBANO

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CAPITAL FEDERAL · CIUDAD DE BUENOS AIRES · REPUBLICA ARGENTINA

CONCUERDA
LEY 404

C 001892058

/ / CUERDA con su escritura matriz que obra al folio 641 del año 2024 del registro notarial N° 15 de esta Ciudad, autorizada por el Escribano Juan Pablo Lazarus del Castillo PARA LA OTORGANTE

en mi carácter de Adscripto de dicho registro expido PRIMERA COPIA en diez fotocopia/s y la presente foja que sello y firmo en Buenos Aires a los 22 días del mes de febrero de 2024

J. P. LAZARUS del CASTILLO
MAT. 5243
ESCRIBANO

IF-2026-45434119-APN-DNPYD#ENACOM

LEGALIZACIÓN DIGITAL
LEY 404

240226000934

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma del escribano LAZARUS DEL CASTILLO, JUAN PABLO obrantes en el documento anexo: 1° copia firmada por dicho escribano en la foja de CONCUERDA C-1892058 con fecha 22/02/2024 respecto de la escritura 152 de fecha 22/02/2024 pasada al folio 641 del registro notarial 15. La presente legalización 240226000934, no juzga sobre el contenido y forma del documento y puede ser verificada en la página web del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. www.colegio-escribanos.org.ar

Firmado Digitalmente por Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Escribano Legalizador MORELLI, ESTEBAN SANTIAGO, Matrícula 4482. Buenos Aires, 26/02/2024 16:21.-

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2026-45434119-APN-DNPYD#ENACOM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Mayo de 2026

Referencia: Convenio de Interconexión y Acceso

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 89 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.05.06 15:03:10 -03:00

GUILLERMO BERNARDO GOMEZ MITTERIDER - 20312581249
en representación de
AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - 30663288497

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.05.06 15:03:12 -03:00